

343



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales  
(Campus Aragón)

“ FACTORES QUE INHIBEN EL TRATAMIENTO PARA LOS  
INTERNOS DENTRO DE LOS CENTROS DE  
READAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO ”

T E S I S

PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

Laura Mónica Ornelas Acosta

ASESOR DE TESIS:  
LIC. MARIA GUADALUPE DURÁN ALVARADO

MÉXICO

2001

2936114





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A todos aquellos que me  
apoyaron para hacer posible  
la presente**

**“Gracias”**

**Porque estuvieron conmigo en  
el pasado, porque están en  
mi presente y porque los quiero  
en mi futuro.**

# ÍNDICE

## FACTORES QUE INHIBEN EL TRATAMIENTO PARA LOS INTERNOS, DENTRO DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO.

### INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO

#### GENERALIDADES DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO

1.1 La Readaptación Social. Concepto.....	1
1.1.1 Centros de Readaptación Social. Función.....	5
1.2 Dirección General de Prevención y Readaptación Social.....	10
1.3 Programa para la creación de los Centros de Readaptación Social.....	17
1.4 El Delincuente y el Estado.....	22

## CAPÍTULO SEGUNDO

### LA READAPTACIÓN SOCIAL EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

2.1 Artículo 18 Constitucional. como fundamento de la Readaptación Social.....	29
2.2 Evolución del Artículo 18 en el Derecho Constitucional Mexicano.....	30
2.3 Texto Original del Artículo 18 en la Constitución de 1917.....	56
2.3.1 Reformas de 1964-1965 y 4 de febrero de 1967 al Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	57
2.4 Texto vigente del Artículo 18 Constitucional.....	70
2.5 Sistema Penitenciario en el Artículo 18 Constitucional.....	71
2.6 Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados de 1971.....	94
2.6.1 Tratamiento Penitenciario.....	96
2.6.2 Trabajo como elemento del Tratamiento Penitenciario.....	103
2.6.3 Educación como elemento del Tratamiento Penitenciario.....	105
2.7 Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.....	106
2.8 Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.....	108
2.9 Readaptación Social como Garantía Individual y Social.....	112

## CAPÍTULO TERCERO

### FACTORES QUE INHIBEN EL TRATAMIENTO EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL

3.1 Corrupción.....	121
3.2 Drogadicción.....	126
3.3 Violencia.....	128
3.4 Falta de personal capacitado.....	131
3.5 Sobrepoblación.....	137

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

## INTRODUCCION

El penitenciarismo moderno piensa que la pena impuesta por un Juez, no debe de ser un castigo sino un medio para que el delincuente pueda reestructurar su personalidad dañada para que pueda vivir en sociedad no volviendo a causar daño, sino que pueda ser productivo.

Ahora bien, el Centro Penitenciario es una Institución de Rehabilitación y no de castigo; la función de tales centros será que cada interno aprenda a superarse por si mismo, estudiando, trabajando y cumpliendo con un tratamiento medico-psicológico adecuado para lograr una superación personal

En la actualidad tales centros no cumplen la función para la cual fueron creados originalmente, sino todo lo contrario; en nuestras prisiones se vive un completo desorden. La situación real es otra, los problemas de la prisión son muchísimos, desde los mismos establecimientos, la población o sobrepoblación carcelaria, el personal penitenciario no es el idóneo, la

corrupción, drogadicción, la inadecuada asistencia medica, la falta de continuidad en los programas, el tratamiento de la supuesta readaptación social, etc., etc., etc.

En este trabajo se pretende principalmente abarcar los problemas que consideramos más relevantes por el hecho de que de estos se derivan todos los demás.

En México la pena de prisión no es perpetua, sino que esta limitada en cuanto al tiempo, por ende, el sujeto recluido en una prisión una vez que cumpla su sentencia estará en libertad, y es ahí precisamente donde la Readaptación juega un papel fundamental, al ser esta la que proporciona los medios para que el sujeto pueda convivir en sociedad sin volver a delinquir.

## CAPITULO I.

### GENERALIDADES DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN MEXICO.

“ La Prisión sólo recibe al hombre  
El delito se queda a la puerta.  
Su misión corregir al hombre”  
Manuel de Montesinos.

#### 1.1. LA READAPTACION SOCIAL, CONCEPTO.

Como sabemos el fin general del Derecho, es regular la conducta del hombre en sociedad, a su vez el Derecho Penitenciario deberá concebirse como el regular la conducta del hombre en lo relativo a la readaptación del delincuente. Desde el punto de vista penal, la readaptación, rehabilitación o regeneración como se le ha conocido en diferentes etapas, consiste en reintegrar al condenado al ejercicio de sus derechos civiles, políticos o de familia perdidos en virtud de la sentencia definitiva dictada en un proceso.

El termino Readaptación Social, ha sido muy criticado, primero por sustituir el termino “regeneración” que daba a entender que el individuo era

un degenerado o un enfermo, posteriormente “resocialización”, reeducación”, etc. Con todos estos nombres, la finalidad de su significado es dar nuevas oportunidades al que ha delinquido para que pueda reanudar su vida alejado del delito.

Esta claro que lo que verdaderamente importa es la readaptación social y no la mera buena conducta, logrando esto a través de un examen de personalidad, toda rehabilitación empieza por la individualización del tratamiento y que este ente mas individualizado sea, alcanzara mayor eficacia.<sup>1</sup>

Para que exista la rehabilitación, es necesario dar al recluso los elementos y tratos necesarios, puesto que cada recluso tiene una forma distinta de ser, habrá que clasificar previamente a los internos, por ejemplo la persona que ha delinquido por primera vez va a ser mucho mas fácil de rehabilitar de la que ya lo ha hecho varias veces, si se encuentran juntos o se les da un tratamiento igual, es muy probable que los que han delinquido varias veces contaminen al primodelincuente incitándolo a continuar en la ruta del delito.

---

<sup>1</sup> SANCHEZ GALINDO, Antonio “Manual de Conocimientos Básicos de Personal Penitenciario” México, Editorial Messis, S.A., 1976 p 228

La finalidad de toda pena debe de ser siempre la Readaptación Social y debe llevarse a cabo mediante el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

No obstante el trabajo y la capacitación laboral han sido el talón de Aquiles del sistema Penitenciario... Con cierta frecuencia, las condiciones para obtener un trabajo remunerado tales como pagar dinero o tener influencias- impiden que los internos cuenten con este apoyo que se les debe ofrecer incondicionalmente. Desde luego, el trabajo no debe considerarse un complemento de la pena sino “ un método de tratamiento a delincuentes”

Es preciso organizar la educación en las prisiones con la mira de permitir el desarrollo de las facultades de cada individuo. La enseñanza en el aula debe apoyarse con la instalación de bibliotecas y la organización de actividades artísticas. Si son escasos los momentos gratificantes del interno, los satisfactores espirituales no deben desdeñarse.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> PEÑA, Francisco Javier “Cárceles de México en 1975” En *Criminalia*. México, Editorial Porrúa, S.A., Año 23 Número 8, 1959, p. 484

No se puede dudar que la educación es un factor muy importante en la formación de mejores seres humanos; además esta aunada a la recreación y al trabajo va a combatir al mal del tiempo muerto, y así evitar la constante degradación o deshumanización de los internos.

Los objetivos principales del tratamiento para la rehabilitación del interno, son la remoción de las conductas delictivas en un plano práctico, para el logro de la resocialización, se intenta a si mismo modificar la personalidad de quien cometió un delito para evitar así su reincidencia.

Para algunos autores el tratamiento consiste en transformar una personalidad asocial en socialmente adaptada, una manera de restaurar los vínculos materiales y personales del detenido, o en eliminar la angustia, moderar el yo y hacer que el recluso se encuentre con si mismo.

Por lo tanto podemos asegurar que “Adaptación Social”, es el proceso mediante el cual un individuo aprende los valores, normas y orientaciones del grupo al que pertenece. Así las cosas, la “Readaptación Social” ,no debe entenderse como una reincorporación a secas del sujeto a la sociedad

libre, sino como una nueva incorporación que implique la integración social de un individuo con sus semejantes.

En la dogmática jurídico- penal, “readaptar”, significa educar, cambiar el estilo de vida de un sujeto, inculcándole nuevos hábitos que le permitan reestructurar su personalidad con la finalidad última de incorporarlo a la sociedad en la que vive.

El Doctor Sergio García Ramírez, en su obra “Manual de Prisiones” define a la readaptación social como “...la reinserción del individuo en una comunidad determinada, con capacidad para observar los valores medios que a esta rigen y para ajustar su conducta al sistema jurídico vigente”<sup>3</sup>

### 1.1.1 CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL. FUNCIÓN.

En nuestro país, el Sistema Penitenciario más común, es el progresivo, ya que este consiste en obtener la rehabilitación social del delincuente mediante etapas o grados.

---

<sup>3</sup> GARCIA RAMIREZ. Sergio. “Manual de Prisiones” México, Ediciones Botas , 1970. p.62.

Es estrictamente científico, porque esta basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica.

A su vez, la pena era indeterminada y basada en tres periodos.

- a) De prueba ( aislamiento diurno y nocturno) y trabajo obligatorio.
- b) Labor en común durante el día, y aislamiento nocturno.
- c) Libertad condicional.

Pero aun así, existe un problema; el interno al ingresar al centro, no debe de ser ubicado forzosamente en a primera etapa, ni son determinados los criterios de disciplina, ya que no indica una autentica rehabilitación.<sup>4</sup>

No todos los internos tienen la misma manera de reaccionar al tratamiento, este debe ser individualizado como lo he mencionado con anterioridad, para que este sistema pueda tener éxito; habrá internos que deberán ser colocados en la segunda o tercera etapa, según sea su caso.

Tradicionalmente la prisión fue una medida de seguridad, así nos dice Bernardo de Quiroz.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> DEL PONT, Luis Marco "Derecho Penitenciario" México, Editorial Cárdenas , 1995 p. 149

<sup>5</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. "La Crisis Penitenciario y los Sustitutivos de Prisión" México, Editorial Porrúa .S.A, 1997 p 20

Ahora bien la finalidad principal de la pena de prisión, es sustituir con indudables ventajas a la pena de muerte.

Cuando hablamos de prisión, de inmediato acude a nuestra mente la idea de un lugar cerrado en donde purgan sentencia los delincuentes, en donde se encuentran privados de su libertad física, y que es un establecimiento publico; esta es la imagen que tenemos en común acerca de la prisión, pero ¿ en realidad es así la prisión?<sup>6</sup>

Los Centros de Readaptación Social, fundamentalmente deben cumplir con una función de prevención especial, sin olvidar la función secundaria que es de reforzamiento y prevención general.

Es decir se debe tener una “ medida” básica que nos va a ser indispensable para que podamos proteger los bienes jurídicos tutelados que son lo primordial.

Mi tesis concuerda con la de Luis Rodríguez Manzanera, que dice:

---

<sup>6</sup> Ibidem., p 30

“ La Pena Privativa de la Libertad, tiene como finalidad esencial la enmienda y reclasificación social del condenado”.

Es necesario que el delincuente reconozca la gravedad del ilícito que cometió, para que posteriormente se de su incorporación al núcleo social, una vez readaptado.

Es también deseable que los Centros de Readaptación Social, cumplan una función que resocialice al individuo, en la cual se trate de que este sea apto para la convivencia en sociedad.

En los Centros de Readaptación Social, se tratará ante todo evitar la reincidencia de los reos, no cabría pensar que tales centros se enfocaran en algo distinto que la Readaptación Social del delincuente.

Así mismo los Centros de Readaptación Social, van a cumplir también con la función de asegurar a los delincuentes de manera que no eludan las consecuencias jurídicas de sus conductas antisociales.

Hoy en día tales centros deben tener el mismo objetivo que tiene la educación de los niños en la escuela y la familia: preparar al individuo para poderlo lanzar al mundo, pudiendo subsistir y convivir tranquilamente con sus semejantes.<sup>7</sup>

¿ En realidad los Centros de Readaptación Social, cumplen su función?

---

<sup>7</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. "La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de Prisión". México, Editorial Porrúa. S.A., 1996 p 49

## 1.2 DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social (antes Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social), dependiente de la Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el aplicar las normas tendientes a organizar el sistema penitenciario en la República Mexicana.

Así las cosas, en la década de los ochenta, la intervención de la mencionada Dirección, en la modernización del Sistema Penitenciario Nacional era necesaria.

La preocupación fundamental de la Dirección General de Prevención Y Readaptación Social en la década de los ochenta era el dar respuesta a la siguiente problemática:

El incremento alarmante del índice delictivo en el periodo 1983-1986 (47.26%), donde la mayoría de los delitos federales (76%), al igual que los del fuero común, esta en íntima relación con el narcotráfico.

- Superpoblación Penitenciaria (40.27%) por encima de las posibilidades de la capacidad instalada, lo cual limita las posibilidades reales del sistema para alcanzar su propósito más claro conforme a la Ley: la readaptación social del delincuente.
- Esto se ha traducido en una creciente pérdida de los niveles de seguridad en los centros de reclusión.
- Los permanentes conflictos dentro del aparato entre las autoridades encargadas de administrar el Sistema Penitenciario Nacional...
- El debilitamiento de la disciplina y el incremento de la corrupción...
- La falta de una arquitectura específica según el grado de peligrosidad.

Se requiere crear unidades independientes y separadas destinadas exclusivamente a los reos altamente peligrosos.

- El acelerado deterioro de la imagen del Sistema Penitenciario Nacional...

- Las restricciones presupuestales, que se constituyen cada vez más en una limitante sustancial para la adecuada administración de los reclusorios.<sup>8</sup>

Así las cosas, en los Diagnósticos elaborados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, se estableció que la creación de unidades especializadas para el tratamiento y custodia de internos de elevada peligrosidad, eran la respuesta a la necesidad de ampliar y fortalecer el Sistema Penitenciario Nacional.

Finalmente en el mes de agosto de 1987, durante el sexenio del Licenciado Miguel de la Madrid, surge el programa de los nuevos centros de reclusión como una respuesta al reclamo social de mayor seguridad a la ciudadanía debido al incremento del crimen organizado, en especial del narcotráfico; de mayor eficiencia en la administración y ejecución de la justicia penal; así como de la Modernización del Sistema Penitenciario Nacional para poner especial énfasis en los sujetos que revelen “alta peligrosidad”.

---

<sup>8</sup> Memorias del Programa de los Centros de Reclusión de Máxima Seguridad y diagnóstico de la Situación que guarda el Sistema de Ejecución Penal en México. Documentos Oficiales de Trabajo, México, 1987 p p. 68-70

Para implementar el Programa, fundamentalmente se establecieron las siguientes alternativas:

1. La creación de un programa dirigido a recaudar y eficientar el funcionamiento de las áreas de máxima seguridad de los reclusorios capitalinos.

Esta opción se considero inoperante por tres razones básicas:

a) comportaba un elevado costo comparado con los resultados previsibles, ya que implicaba una remodelación de cada uno de los reclusorios, en particular de las áreas de seguridad máxima, con el consecuente riesgo por la disminución del control, ante la presencia permanente de entes ajenos a las instituciones; b) se estimo muy complicado el romper las estructuras informales creadas e el interior de los reclusorios, producto de la corrupción y de su funcionamiento cotidiano; y c) la alternativa no resolvía ni el problema de la sobrepoblación ni el de los estados y el enorme gasto de estos por la custodia de reos federales. La alternativa fue desechada.

2. La formación de áreas de Máxima Seguridad en los penales de los Estados.

Los argumentos señalados para rechazar la primera opción eran válidos también para la segunda sobre todo en cuanto al gasto y la responsabilidad que adquirirían las autoridades de los estados. Esta segunda opción fue también rechazada.

3. El establecimiento de nuevos Módulos de Segregación en reclusorios existentes en seis entidades de la República; con capacidad para albergar a 960 internos; planteándose de manera paralela la necesidad de crear un Centro Federal de Máxima Seguridad con capacidad para atender a 1500 delincuentes considerados como de alta peligrosidad. Con ello se trataría de hacer frente a la necesidad de atender en instalaciones especializadas a la población penitenciaria de alta peligrosidad del país, estimada en 2500 reclusos aproximadamente. Los razonamientos argumentados para eliminarla fueron el hecho de considerar altamente inconveniente la elevada concentración de internos peligrosos en grado sumo, además del gasto y la responsabilidad que significaba para los estados seleccionados, ya que aun cuando el costo pudiera ser repartido equitativamente entre los demás, la responsabilidad no. Esta alternativa también se desechó.

La construcción de un mayor número de centros federales ( cinco) con menor capacidad ajustados a las exigencias de tipo técnico, administrativo y de seguridad, cuya ubicación buscaría un óptimo equilibrio regional, poniendo mas atención en las zonas que presentaran mayor población de peligrosidad elevada, real y potencial, así como atender a las posibilidades de la capacidad instalada del poder Judicial, estatal y federal. Además se tomaría en cuenta las posibilidades regionales de satisfacción de servicios de apoyo para el funcionamiento de los centros. Esta ultima alternativa significaba poder atender el problema de la sobrepoblación; permitía romper las estructuras informales de los reclusorios capitalinos, producto y reproductoras de la sobrepoblación; su diseño adecuado, podría permitir disminuir el gasto y la responsabilidad estatales, así como incrementar de manera efectiva la seguridad. Pero principalmente constituía, por todos los aspectos, una alternativa magnífica políticamente por los esfuerzos financieros, presupuestales, técnicos, arquitectónicos y jurídicos que implicaba.”

Finalmente, se seleccionó la alternativa de construir cinco centros Federales con capacidad limitada, pero con elevada especialización técnica

### 1.3 PROGRAMA PARA LA CREACION DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL.

#### CONTEXTOS INTERNACIONAL Y NACIONAL.

En los años ochenta existían contextos internacionales e internos desfavorables para nuestro país.

En el plano internacional, el contexto económico y político se caracterizó fundamentalmente, por una caída importante en los precios internacionales del petróleo, altas tasas de interés, aspectos que llevaron finalmente a agudizar el problema de la deuda externa del país y las posibilidades para el pago de la misma. Paralelamente a esta situación existía el endurecimiento de la banca privada internacional, principal acreedor de México, debido al surgimiento de planes de emergencia dirigidos a reducir el endeudamiento de los países latinoamericanos. Lo anterior llevó al Gobierno Mexicano a poner especial énfasis en cumplir sus compromisos en materia de deuda para dar seguridad a sus acreedores, con el propósito de mantener abierta la posibilidad de nuevos créditos y mejorar

las condiciones en las negociaciones respecto a la forma y modo de pago de la deuda ya contraída.

“Así mismo durante este periodo el contexto internacional, y muy particularmente, el gobierno norteamericano, manifiestan alarmados su preocupación acerca del incremento del poder económico y político alcanzado por el narcotráfico a raíz de lo que podemos llamar, lamentablemente el “éxito” comercial de su ilícita actividad.<sup>9</sup>

En este sentido, la creciente preocupación del gobierno de nuestro vecino del norte se centra en el problema del consumo de estupefacientes que destruye a su sociedad entera... Por ello ha venido presionando al gobierno mexicano en forma creciente par a lograr la disminución del trafico y la producción de enervantes, a través del cuestionamiento de la capacidad y honestidad, tanto de los cuerpos encargados del combate a narcotráfico, como de las estructuras burocráticas relacionadas con estos aspectos. Posteriormente se extiende su cuestionamiento sobre el problema de la corrupción a todas las esferas de la administración publica de la legitimidad, incluso de las autoridades gubernamentales de elección popular, y estableciendo una relación directa entre estos aspectos y el

---

<sup>9</sup> Ibidem

posible apoyo norteamericano, moral, político y financiero, respecto del problema de la deuda externa mexicana y su negociación.”<sup>10</sup>

En el contexto nacional, nuestro país enfrentaba en el aspecto económico una situación crítica: existía un incremento descontrolado de la inflación, lo que origino una acelerada devaluación del peso frente al dólar y, por supuesto, el problema de la deuda en el centro de la crisis.

Las anteriores situaciones, aunadas a la problemática prevaleciente en el plano internacional, se tradujeron en un marcado desempleo; en la concentración del ingreso en unos cuantos sectores de la población y la consecuente de los sectores medio, popular y campesino; en un incremento acelerado de la delincuencia, y en particular de la criminalidad organizada relacionada con el narcotráfico, sobrepoblación penitenciaria en todo el país; inseguridad en las prisiones debido además a la corrupción y a las deficiencias técnicas prevalecientes.

Por todo lo expuesto con anterioridad, es posible afirmar que la génesis de los Centros de Readaptación Social derivó de situaciones que para su

---

<sup>10</sup> Ibidem, p.p. 61-62

mejor entendimiento se ubicarán en diferentes niveles analíticos, como por ejemplo:

La Inseguridad Nacional, reflejada en el creciente reclamo social por lo que hace al mantenimiento del orden, de mayor seguridad a las personas y a sus posesiones y un combate frontal a la delincuencia y a la corrupción fue y sigue siendo una de las preocupaciones fundamentales del Gobierno Mexicano.

En estrecha relación con la inseguridad nacional, en el aspecto político la pérdida de legitimidad del grupo en el poder por la corrupción del aparato burocrático, especialmente en lo que se refiere a la administración y ejecución de la justicia penal, y por la enorme ineficiencia en la esfera penitenciaria, reflejaba la apremiante necesidad de tomar acciones inmediatas a fin de evitar en un futuro situaciones de mayor complejidad.

Específicamente en el ámbito penitenciario "...En poco mas de una década, las prisiones mexicanas habían sufrido un gran deterioro: en la mayoría de ellas había sobrepoblación, autogobierno, corrupción, falta de

personal, directivos improvisados, privilegios inconcebibles para internos con poder económico, etcétera.<sup>11</sup>

La Secretaría de Gobernación en la década de los ochentas destacó el hecho de que en las prisiones se mezclaba todo tipo de delincuentes, destacando que el 5% de los reclusos lo era de alta peligrosidad teniendo el control de las prisiones gracias al autogobierno, esta situación "...agrava la tensión al interior de las prisiones, dificulta la readaptación social de los internos y posibilita que el control efectivo de esos centros sea ejercido por los delincuentes de alta peligrosidad, que en su mayoría resultan personas sumamente inteligentes, con capacidad de liderazgo, con amplios recursos económicos y un elevado potencial delictivo."<sup>12</sup>

En el mes de diciembre de 1991, la Comisión Nacional de Derechos Humanos informó lo siguiente:

" La corrupción, la insuficiencia de recursos y el proceder irreflexivo han propiciado que, en muchos casos, grupos de internos asuman funciones de administración y mando, en lo que se conoce como autogobierno. Tal situación rompe con las condiciones de igualdad que deben de prevalecer entre los internos y propicia abusos sin fin. Esta Comisión Nacional considera inadmisibles la existencia de esos grupos. Es imperativo que allí

---

<sup>11</sup> DE TAVIRA, Juan Pablo. "¿Porqué Almoloya? Análisis de un proyecto Penitenciario" México, Editorial Diana, 1995 p.76

<sup>12</sup> *Ibidem* p 85

donde existen sean inmediatamente disueltos y sus integrantes reubicados en distintas prisiones...<sup>13</sup>

#### 1.4 EL DELINCUENTE Y EL ESTADO.

Existe una clara relación entre el Delincuente y el Estado, ya que el primero es porque el segundo así lo establece. El artículo séptimo del Código Penal define al delito como el acto u omisión que sancionan las leyes penales; y son delincuentes los que cometen estos actos u omisiones sancionadas por el Estado. La primera pregunta que surge a este respecto es: ¿El Estado puede legítimamente sancionar?. A esta pregunta ha habido infinidad de respuestas pero la mayoría concuerda en que no solo puede sancionar sino que debe hacerlo.

Esta afirmación se basa en la existencia de un viejo contrato en el que los hombres le confieren este derecho al Estado a cambio de conservar en la medida posible la paz y el estado de derecho.

Por este derecho concedido ha sido y esta siendo continuamente abusado y transformado. El Estado-gobierno es el principal promotor del desorden

---

<sup>13</sup> Loc. Cit.

social y comete mas delitos de los que se llega a detectar. Con el pretexto de poseer este derecho de manera legitima los funcionarios públicos se adjudican funciones que se traducen en un inminente abuso del derecho. Van mas allá de sus derechos y obligaciones, se exceden en el poder conferido y actúan la mayoría de sus veces a su antojo.

Es posiblemente, dentro del campo de la justicia penal y concretamente en el Derecho Penitenciario donde podemos encontrar este desenvolvimiento del Estado de la manera mas palpable. Es en este ámbito del derecho donde se da el mayor avasallamiento del hombre con el increíble argumento de que la inspiración es la seguridad, la libertad y la justicia.

Y quien sabe si debemos culpar tan solo al gobierno o también al resto de la sociedad por considerar que esta actuación es correcta, por pensar aun hoy en día, que los moradores de los reclusorios merecen vivir en el submundo y recibir los peores castigos por haber obrado mal. Se dice que en esta gente no debe invertirse y que seria mas adecuado exterminarlos o ignorarlos.

Pero ¿quién es en realidad el delincuente? ¿ En verdad es un individuo que pudiendo escoger entre el bien y el mal optó por este último? ¿Es totalmente responsable de sus actos?

Mi análisis coincide con el realizado por Hilda Marchiori.<sup>14</sup>

El delincuente no es, de ninguna manera, un individuo que deba ser considerado como lacra, al contrario “ podemos afirmar que la conducta delictiva esta motivada especialmente por las innumerables frustraciones a sus necesidades internas y externas que debió soportar el individuo.<sup>15</sup> El delincuente es, por lo tanto un resultado de nuestra sociedad injusta y conflictiva.

Hilda Marchiori establece que “ la conducta delictiva posee una finalidad que es la de resolver tensiones producidas, la conducta es siempre respuesta al estímulo configurado por la situación total, como defensa, en el sentido de que protege al organismo de la desorganización; es esencialmente reguladora de tensiones. Toda conducta es siempre vinculo, se refiere siempre a otro. Es una experiencia con otros seres humanos. Es una conducta simbólica, uno de los elementos más importantes en el

---

<sup>14</sup> “Psicología Criminal” México, Editorial Porrúa, S. A. 1989. p p 1-7

<sup>15</sup> Ibidem., p 3

análisis de la conducta delictiva es su carácter simbólico. Este proceso simbólico se impone mas claramente en los crímenes cuyas innovaciones extrañas parecen surgir de un mecanismo inconsciente. La conducta delictiva es, entonces, como una defensa psicológica que utiliza el sujeto como medio para no caer en la disgregación de su personalidad.<sup>16</sup>

“El hombre no roba o mata porque nació ladrón o criminal, el delincuente al igual que el enfermo mental realiza sus conductas como una proyección de su enfermedad. Mientras que el hombre normal consigue reprimir las tendencias criminales de sus impulsos y dirigirlas en un sentido social, el criminal fracasa en esta adaptación.”<sup>17</sup>

Por lo tanto se considera que el delincuente es un individuo cuya escala de valores se ha perdido en la desorientación social, el no pudo escoger en su vida y tan solo esta terriblemente predeterminado a ser lo que es.

El Estado no toma en cuenta las frustraciones e injusticias en la historia de estas personas y ante un mal responde con otro mal, ante una negación responde con otra.

---

<sup>16</sup> *Ibidem* .. p.p 3-4

<sup>17</sup> *Idem*.. p. 4

Se considera al delincuente teóricamente como un ser desadaptado y se imponen medidas para su readaptación. La Constitución dice en su artículo 18 que el sistema penal se organizara sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para alcanzar este fin. Por otro lado la Ley de Normas Mínimas habla de un tratamiento que tiene como objetivo la remoción de las conductas delictivas para el logro de la resocialización.

Se da por lo tanto, un desdoblamiento entre los elementos normativos y lo que se realiza en la práctica.

Nos enfrentamos entonces, al primer problema de fondo en el moderno derecho penitenciario de nuestro país. La consideración de lo que es el delincuente por parte del Estado es vital para las medidas que este tome en torno del primero. En la actualidad es mentira que el Estado lo considere como un desadaptado, por el contrario se piensa que es un enemigo publico que ha atentado contra el orden y la paz social, que merece un castigo.

En cualquier caso, ¿tendría algún sentido resocializar para “enseñar y adoctrinar” al delincuente a respetar la propiedad privada, en un tipo de sociedad que se basa en la desigualdad y la injusta distribución?

¿Para que resocializar a alguien que por razones extremas de miseria comete un delito, mientras esas razones de miseria sigan existiendo?

¿Cómo resocializar en el respeto a la vida a un delincuente violento sin criticar al mismo tiempo a una sociedad que continuamente esta desencadenando y ejerciendo una violencia brutal contra grupos marginados, entre los cuales es probable se encuentre el transgresor?

¿En donde vamos a reingresar a alguien, si la moral y el prejuicio social irrumpen contra el hombre en cuanto este alcanza su libertad y lo sumerge al actualizarle o ratificarle su carácter de expresidiario?<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> NEUMAN, Elias. “La Sociedad Carcelana” Buenos Aires Argentina, Editorial De Palma. 1990. p.5.

Este pensamiento sobre la “resocialización” de los delincuentes es, hoy en día, fuertemente cuestionado y se substituye por la idea de resocializar a la sociedad. “Se estima que hablar de resocialización del delincuente solo tiene sentido cuando la sociedad en la que va a integrarse el individuo tiene un orden social y jurídico considerado correcto.”<sup>19</sup> Así no puede hablarse de resocialización del individuo sin cuestionar al mismo tiempo el conjunto normativo al cual se pretende incorporarlo.

---

<sup>19</sup> DEL PONT, Luis Marco. “Derecho Penitenciario”. México Editorial Cárdenas, 1991. p. 656

## CAPITULO 2. LA READAPTACION SOCIAL EN EL

### DERECHO POSITIVO MEXICANO.

#### 2.1 ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL, COMO FUNDAMENTO DE LA READAPTACION SOCIAL.

En Nuestro Derecho Positivo Mexicano, el pilar fundamental sobre el cual esta estructurado el sistema penitenciario es el Articulo 18 de nuestra Carta Magna, así las cosas en el presente estudio es de fundamental importancia proceder al análisis de dicha posición, es decir contiene como principio fundamental la readaptación de las personas que han delinquido y es por lo mismo que atentos a que los Centros de Readaptación Social son prisiones, trataremos de determinar si en dichos centros se acata lo dispuesto por el Articulo 18 Constitucional.

## 2.2 EVOLUCION DEL ARTICULO 18 EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO.

*ARTICULO 297 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA  
MONARQUIA ESPAÑOLA PROMULGADA EN CADIZ EL 19 DE MARZO  
DE 1812:*

“ Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos, así el alcalde tendrá a estos en buena custodia, y separados de los que el juez mande a tener sin comunicación pero nunca en calabozos subterráneos ni malsanos”<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> “Derechos del Pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones. Antecedentes, Origen y Evolución del Artuculado Constitucional”. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. LII, Legislatura. Tomo III. México Edición Miguel Angel Porrúa, 1985, p. 18-4.

*ARTICULO 21 DEL DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICANA, MEXICANA, SANCIONADO EN APATZINGAN EL 22 DE OCTUBRE DE 1814.*

“ Solo las Leyes pueden determinar los casos en los que debe ser acusado, preso y detenido algún ciudadano”<sup>21</sup>

*ARTICULO 72 DEL REGLAMENTO PROVISIONAL POLITICO DEL IMPERIO MEXICANO, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE MEXICO, EL 18 DE DICIEMBRE DE 1822.*

“Ningún Mexicano podrá ser preso por queja de otro, sino cuando el delito merezca pena corporal y conste en el mismo acto, o el quejoso se obligue a probarlo dentro de seis días, y el defecto a satisfacer al arrestado los atrasos y perjuicios que se le sigan de aquella providencia.”<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> Idem. p. 18-4

<sup>22</sup> Loc.Cit.

*ARTICULO 31 AL 34 DEL PROYECTO DE CONSTITUCION  
FORMULADO POR J. JOAQUIN FERNANDEZ DE LAZARDI,  
PUBLICADO DE MAYO A JUNIO DE 1825.*

“ Articulo 31. Debiendo ser las cárceles no unos depositos de perdidos semilleros de vicios y lugares para atormentar a la humanidad, como por desgracia lo son las nuestras, sino unas casas correccionales de donde los hombres salgan con menos vicios que los que han entrado, se dispondrán en lo adelante edificios seguros pero capaces, sanos y bien ventilados.”

En la anterior disposición se pone de manifiesto que las cárceles deben servir para corregir al delincuente, no para hacerlo más pernicioso, además de que deben de contar con edificios seguros, sanos y bien ventilados. Lo anterior nos remite a la idea actual de la readaptación social de los delincuentes como finalidad de la pena de prisión, ya que corregir significa readaptar, y un medio para lograrlo es contar con lugares que permitan al individuo tener relaciones sino normales, por lo menos adecuadas para el normal desarrollo psíquico y físico.

“Artículo 32. En todas ellas habrá departamentos de oficios y artes mecánicas, dirigidos por profesores hábiles, no delincuentes.”<sup>23</sup>

Tal y como se vera mas adelante en esta disposición se pone especial importancia en el trabajo como medio para readaptar al delincuente.

“Artículo 33. Si el preso tuviere algún oficio, como sastre, zapatero, etc., se pondrá con el respectivo maestro, quien lo hará trabajar diariamente, y de lo que gane el preso se harán dos partes, una para el fondo de la misma cárcel y otra para el, para que pueda socorrer a su familia si la tuviere”<sup>24</sup>

Nuevamente este articulo hace énfasis en la importancia que tiene el trabajo en la readaptación del individuo que ha delinquido.

“Artículo 34. Si el preso no tuviere ningún oficio, se le dejara a su elección que aprenda el que quisiere; y puesto con el maestro respectivo, no

---

<sup>23</sup> México a través de sus Constituciones. Ibidem p.185

<sup>24</sup> Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. p.18-5.

saldrá de la cárcel hasta no estar examinado de oficial; y esto aun cuando haya compurgado el delito por el que entro”<sup>25</sup>

La anterior disposición tácitamente reafirma la importancia del trabajo para lograr la readaptabilidad del sujeto que ha cometido un delito.

*ARTICULO 5º FRACCION IX. DEL VOTO PARTICULAR DE LA MINORIA DE LA COMISION CONSTITUYENTE DE 1842, FECHADO EN LA CIUDAD DE MEXICO EL 26 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO:*

“La Constitución otorga a los derechos del hombre, las siguientes garantías:

Seguridad IX. El edificio destinado a la detención, debe ser distinto del de la prisión: uno y otro estarán en lugar de la residencia del juez competente que ha de juzgarlos,...”<sup>26</sup>

Lo Perceptuado por esta disposición es antecedente mediato de la garantía consagrada en el actual Artículo 18 Constitucional en el sentido de

---

<sup>25</sup> Idem..p.18-5

<sup>26</sup> Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones p. 18-5

que el sitio que se destinare para la prisión preventiva será distinto del que se establezca para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Al elevarse la anterior disposición al rango de garantía constitucional, significa que el individuo que ha delinquido posee el DERECHO de exigir al ESTADO el respeto y cumplimiento de tal garantía, y por lo mismo al incumplirse dicho precepto se violentaría el derecho individual en el consagrado.

*ARTICULO 13, FRACCIONES XIII Y XVII, DEL SEGUNDO PROYECTO DE CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA, FECHADO EN LA CIUDAD DE MEXICO EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1842:*

“La Constitución reconoce en todos los hombres los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, otorgándoles en consecuencia, las siguientes garantías:

Seguridad.XII La detención y prisión se verificaran en edificios distintos, y una y otra son arbitrarias desde el momento en que excedan los términos prescritos en la Constitución...”<sup>27</sup>

“XVII Ni a los detenidos, ni a los presos, puede sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. La ley especificara los trabajos útiles que los jueces pueden sujetar a los formalmente presos para su ocupación y los medios estrictamente necesarios para la seguridad de las prisiones”<sup>28</sup>

En esta fracción XVII, cabe resaltar la importancia que se le da a la seguridad en las prisiones, sin que ello signifique menoscabo en el derecho que tiene el delincuente a readaptarse a través del trabajo penitenciario.

*ARTICULO 49 DEL ESTATUTO ORGANICO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA, DADO EN EL PALACIO NACIONAL DE MEXICO EL 15 DE MAYO DE 1856:*

“Se arreglaran las prisiones de manera que los detenidos estén separados de los presos y que ninguno se obligue a la comunicación con los demás

---

<sup>27</sup> Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones, p. 18-5

<sup>28</sup> Idem: p.18-5

presos o detenidos; y ni a unos ni a otros podrá sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. Las leyes fijaran los trabajos útiles a que puede obligarse a los presos y los medios estrictamente necesarios para la seguridad y policía de las prisiones.”<sup>29</sup>

*ARTICULO 31 DEL PROYECTO DE CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA, FECHADO EN LA CIUDAD DE MEXICO EL 16 DE JUNIO DE 1856:*

“ Solo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal” En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios, o de cualquier otra administración de dinero.”<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> “Derechos del Pueblo Mexicano México a través de sus Constituciones, Ibidem p. 18-5, 18-6.

<sup>30</sup> Idem p.. 18-6

*ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA SANCIONADA, POR EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE EL 5 DE FEBRERO DE 1857:*

“ Solo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquiera estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios, o de cualquiera otra administración de dinero.”<sup>31</sup>

A pesar de que en las disposiciones constitucionales analizadas con anterioridad, tácitamente se hace referencia a la readaptación social del delincuente, es extraño que nuestros constituyentes de 57 hayan olvidado por completo de la misma.

---

<sup>31</sup> Idem., p. 18-6.

*ARTICULOS 66 Y 67 DEL ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO. DADO EN EL PALACIO DE CHAPULTEPEC EL 10 DE ABRIL DE 1865:*

“ Artículo 66, Las cárceles se organizaran de modo que solo sirvan para asegurar a los reos, sin exacerbar innecesariamente los padecimientos de la prisión.”

La anterior disposición, debería estar inscrita con letras de oro en todas las prisiones del mundo, y muy en especial en los Centros de Readaptación Social.

“ Artículo 67. En las cárceles habrá siempre separación entre los formalmente presos y los simplemente detenidos.”<sup>32</sup>

Antecedente inmediato del actual artículo 18 Constitucional, del que procede comentar lo mismo que en el anterior apartado referente al artículo 5º, fracción IX, del voto particular de la minoría de la comisión Constituyente de 1842, fechado en la Ciudad de México el 26 de agosto del mismo año.

---

<sup>32</sup> Idem., p. 18-6

*PUNTO 44 DEL PROGRAMA DE PARTIDO LIBERAL MEXICANO  
FECHADO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS MISSOURI, E.U.A., EL 1º DE  
JULIO DE 1906:*

“ El partido Liberal Mexicano propuso la siguiente reforma constitucional: Establecer, cuando sea posible, colonias penitenciarias de regeneración, en lugar de las cárceles y penitenciarias en las que hoy sufren el castigo los delincuentes.”<sup>33</sup>

*MENSAJE Y PROYECTO DE CONSTITUCION DE VENUSTIANO  
CARRANZA, FECHADOS EN LA CIUDAD DE QUERETARO EL 1º DE  
DICIEMBRE DE 1917:*

“ Artículo 18 del Proyecto. Solo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas”.

---

<sup>33</sup> Idem: p., 18-6

Toda pena de mas de dos años de prisión se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del gobierno federal, y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los Estados a la Federación los gastos que correspondan por el numero de reos que tuvieran en dichos establecimientos.<sup>34</sup>

Tal y como se desprende de lo anteriormente transcrito, en el Proyecto de Don Venustiano Carranza, no se hace mención alguna a la readaptacion social como finalidad de la pena de prisión.

*DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916 SOBRE EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL:*

En todo estudio sobre alguna disposición legislativa, es de interés el analizar los debates que se suscitaron entre los legisladores para aprobar o en su caso modificar un precepto legal, toda vez que en ellos se descubre el espíritu y la ratio legis de dicha disposición, así las cosas en mi opinión es de suma importancia tratar aunque sea de manera somera los debates de nuestros constituyentes de 1916 en relación al multicitado articulo 18

---

<sup>34</sup> Loc Cit

constitucional, lo anterior en virtud de que en el presente trabajo, es fundamental el descubrir los motivos que se tuvieron para organizar el sistema penitenciario mexicano bajo la idea de la readaptación, así como también el propósito que se tuvo al separar a procesados y sentenciados, y una vez hecho lo anterior, descubrir si es que existe alguna excepción a dichas garantías constitucionales, para así justificar o no la existencia de tales centros.

En la 22ª sesión ordinaria, celebrada la tarde del lunes 25 de diciembre de 1916, se leyó el siguiente dictamen sobre el artículo 18 del Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza:

“ En el proyecto se ordena que el lugar donde permanezca preventivamente todo inculcado, deberá ser distinto al de la prisión, por el motivo muy obvio de que, mientras una sentencia no venga a declarar la culpabilidad de un individuo, no es justo mantenersele en común con los verdaderos delincuentes.”<sup>35</sup>

“ El segundo párrafo del artículo establece la centralización del régimen penitenciario en todo el país. Por este medio se podría suprimir el gran

---

<sup>35</sup> *Ibidem* p. 18-7

numero de cárceles inútiles que hay ahora en la mayoría de los estados, y establecer unas cuantas penitenciarias en las que se podría emplear un sistema de corrección moderno y desarrollado con toda amplitud, de tal suerte, que aun los estados de pocos elementos podrían disfrutar de las ventajas de un buen sistema penitenciario, sin mayor gasto del que hayan hecho hasta ahora.”<sup>36</sup>

A pesar de que como ya quedo establecido en el proyecto de Don Venustiano Carranza, no se hace mención alguna a la readaptación social como finalidad de la pena de prisión, es de hacer notar sin embargo que varios de nuestros legisladores constituyentes, en los debates de 1916, hicieron tácita o expresamente referencia a la idea de la readaptación, lo cual sirvió de base para incluir esta idea posteriormente, así el C. Macías se dirigió a la Asamblea Constituyente en los siguientes términos:

“... el principio de la penalidad, sobre el cual descansaba toda la teoría penal, era el sistema de la venganza; después fue el castigo de la reparación; de allí fue de donde vinieron... los sistemas penitenciarios, y hoy es el sistema de la readaptación o adaptación del individuo. La cárcel

---

<sup>36</sup> Loc cit

hoy, y los sistemas penales, deben tener el mismo objeto que tiene la educación de la niñez en la escuela y en la familia; preparar al individuo para poderlo lanzar al mundo, pudiendo subsistir o convivir tranquilamente con sus semejantes. De manera que hoy los sistemas penales no son sistemas de venganza, no son sistemas de reparación, sino que son sistemas de adaptación de los individuos que están inhabilitados para poder vivir en las condiciones ordinarias de la sociedad. Esta es la teoría moderna...”<sup>37</sup>

De lo anterior idea tan claramente expuesta por el Legislador Macías, se desprende la idea fundamental de todo nuestro estudio, es decir, el **fundamento de la pena de prisión** ha ido evolucionando a través de la historia, así las cosas lo que **en un principio era venganza, ahora lo es, o mas bien debería ser readaptación del delincuente**, sin embargo, a pesar de que esta fue la idea de nuestros legisladores, y la base de la evolución del derecho penitenciario, en el actual siglo muchos de nuestros penitenciaristas hablan con gran vehemencia de prisiones en las que se viola sin fundamento Constitucional alguno el derecho que tiene el individuo que delinque a ser readaptado, nos estamos refiriendo a los Centros Federales de Máxima Seguridad, en donde se somete a los individuos ahí reclusos a un régimen

---

<sup>37</sup>Ibidem p. 18-8.

que ,mas parece venganza ( y por tanto de retroceso en nuestro sistema penitenciario) que readaptación, ya que con el pretexto de la “peligrosidad” que poseen tales individuos, se les niega el trabajo en prisión como medio para su readaptación, y si digo que sin fundamento Constitucional alguno, es porque en nuestra Carta Magna al disponer que el sistema penitenciario mexicano se organizara sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente, no distingue entre prisiones de mínima, media o máxima seguridad, y por tanto donde el legislador no distingue, el interprete no tiene porque distinguir.

“... Conforme al sistema de Beccaria, se establecieron como sistemas penales el sistema penitenciario dividido en dos clases que se distinguieron en esto: *la regla shakespeariana y la regla self-sheriff.*”<sup>38</sup>

“En una de ellas era el sistema de aislamiento; en la otra era un sistema de medio de aislamiento en una parte de la pena, muy duro aislamiento, mostrando en otra tercera parte de la pena un trabajo en común... las reglas mencionadas, vinieron a demostrar que los sistemas penales, lejos de

---

<sup>38</sup> Ibidem, 18-16

regenerar al individuo, lo hacen mas delincuente, y en caso de que no lo hicieran mas delincuente. No lo regeneraban y si lo hacían odiar profundamente a la sociedad, puesto que lo privaban de la inteligencia...”<sup>39</sup>

Lo anterior parece describir con meridiana claridad el sistema seguido en los Centros Federales de Máxima Seguridad, ( muy parecido al seguido en los Centros de Readaptación Social), ya que en ellos priva un absoluto aislamiento, que parafraseando al Diputado Macías en lugar de regenerar privan de inteligencia, afectando ello, no solo al delincuente, sino también a toda la sociedad, porque a esta interesa que un individuo que ha estado recluido en prisión, salga resocializado, y no mas pernicioso de lo que entro, sin embargo y por desgracia esto es lo que puede suceder con un individuo que al cumplir su condena salga de un Centro de Máxima Seguridad, lo cual resulta absurdo, ya que irrisoriamente estos Centros actualmente son vistos como el plus del derecho penitenciario mexicano, ya que como ha quedado establecido, son espejo de sistemas absolutamente añejos

---

<sup>39</sup> Idem , p. 18-16

“... en la penitenciaría de México las nueve décimas partes de los presos salían o locos o invariablemente tuberculoso. El doctor Don Ricardo de la Cueva, que fue el médico de esta prisión durante largos años... llamaba... la atención de que no solamente se moría la mayor parte de los penitenciados sino que los que salían, salían enteramente a delinquir de nuevo y que la reincidencia era extraordinaria. De manera que estos hechos estaban demostrando que no se conseguía el objeto, que era la regeneración del delincuente, y si se conseguía destruir su salud, destruir su inteligencia o minar enteramente su cuerpo; de manera que recuerdo que el Doctor de la Cueva en un informe que rindió al gobierno, decía: “ Es mil veces menos peligroso para la sociedad entera que el gobierno deje sin castigar a todos estos delincuentes, porque causarían menos males de los que van a causar..La XXV Legislatura tuvo, en vista de todas estas quejas, una solución para evitar el sistema penitenciario y no para evitar el sistema penitenciario sino que únicamente decir que el sistema de las prisiones celulares se reduciría a una parte insignificante...”<sup>40</sup>

Es interesante ver como a principios de siglo preocupaba la regeneración del delincuente, y actualmente se establezcan prisiones en las

---

<sup>40</sup> Ibidem. p p, 18-17. 18-18

que se niega todo derecho a la readaptación, por lo menos antes se intentaba readaptar, aunque esto como sucede actualmente es un intento infructuoso, pero lo anterior no es óbice para que se siga llevando a cabo, máxime si se considera que es una garantía individual y social del derecho a la readaptación .

Cabe hacer notar que el Doctor de la Cueva al referirse a los delincuentes que no se lograban readaptar y decir que “Es mil veces menos peligroso para la sociedad entera que el gobierno deje sin castigar a todos estos delincuentes, porque causarían menos males de los que van a causar”, no se imagino siquiera que en un futuro existirían delincuentes a los que ni siquiera se intente readaptar.

“... Sí, señor, es el objeto de la penalidad, separarlo del medio en donde vive para poder adaptarlo; es necesario sacarlo del medio, retirarlo para poder prepararlo a fin de que pueda vivir sin hacer daño...”<sup>41</sup>

Si el fin de la pena es adaptar al delincuente, una prisión en la que se niegue tal derecho, no tiene razón de ser.

---

<sup>41</sup> “Derechos del Pueblo Mexicano México a través de sus Constituciones, p 18-18

Por su parte el Diputado Medina haciendo uso de la palabra manifestó:

“ El sistema penitenciario .. busca la regeneración del delincuente, la readaptación , que diría el señor Licenciado Macías, porque el delincuente efectivamente no es un ser que ha caído en el mundo para castigo de la humanidad, sino que es un enfermo...”<sup>42</sup>

Ya es suficiente castigo el estar en una prisión, como para que a mas de lo anterior se tenga al individuo en completo aislamiento, incomunicado, sin convivir ya no con sus familiares, sino con sus semejantes; el negarse el derecho al trabajo, a realizar actividades deportivas, culturales de recreación.

Continuando con la misma serie de ideas, el C. Colunga advirtió:

“... la comisión no cree que la base del sistema penal sea la vendetta publica, pero tampoco cree que sea la readaptación. Para los miembros de la comisión, el sistema penal esta basado en un principio de la conservación de la sociedad. Interesa a la sociedad retirar a un individuo que ha cometido un delito, porque considera que constituye un peligro y le interesa

---

<sup>42</sup> Ibidem, p 18-24

volverlo al seno de la sociedad convertido en un ser útil por el mismo principio de convivencia y digo si es posible, porque no siempre es posible readaptar a un delincuente, pues hay delincuentes natos, en los cuales es por demás imaginar cualquier sistema de corrección. No hay mas recurso que extirparlos por completo o condenarlos a prisión perpetua...”<sup>43</sup>

Analizando la anterior idea, si bien es cierto que el fin de la prisión no lo es la venganza publica y que hay delincuentes para los cuales no haya mas recurso que extirparlos por completo o condenarlos a prisión perpetua, no significa que a estos últimos se les debe negar derecho alguno a readaptarse, porque como atinadamente expresa el Diputado Colunga esta también en juego el derecho que tiene la sociedad de volver al delincuente al seno de esta convertido en un ser útil, y esto solo se logra através de la readaptación, y negar esta, insisto, seria volver a un sistema donde prive la venganza.

Al llegar el turno del C. Terrones de hacer uso de la palabra manifestó.

---

<sup>43</sup> Ibidem. p 18-28

“ .. el criminal debe ser considerado, como ya lo han dicho algunos oradores, como un ser que tiene que sujetarse a tal o cual tratamiento con el fin de hacerlo capaz de vivir en sociedad, y vivir en ella, no perturbar su equilibrio... el criminal debe ser substraído de la sociedad y principalmente del elemento en que se encontraba, a fin de hacerlo adaptable. ¿ De que manera se hace esto?. Algunos diputados, y con ellos la comisión, cometen hasta cierto punto una especie de hipérbaton, dicen que se debe establecer el régimen penitenciario con el trabajo como base. Yo digo con las simples palabras “ régimen penitenciario” ya viene la idea; todo aquel que haya estudiado y que sepa lo que es régimen penitenciario, debe de comprender que... cuando decimos “ régimen penitenciario”, se sobreentiende infinidad de circunstancias y de cosas, se sobreentiende un estado al cual se somete al criminal, estado que quiere decir regeneración del culpable”<sup>44</sup>

Con lo anterior nuevamente se pone de manifiesto que el fin de la pena de prisión es la readaptación, y sin entrar en debate si la palabra régimen penitenciario implica la idea de trabajo, lo cierto es que este ultimo es uno de los mas idóneos para lograr aquella.

---

<sup>44</sup> Derechos del Pueblo Mexicano México a través de sus Constituciones p.p. 18-31, 18-32.

“... es netamente la idea de regeneración, la idea de desenvolver, o mejor dicho, curar -- como lo han dicho algunos señores diputados- al culpable a fin de hacerlo ingresar a la sociedad, si es posible hasta con un oficio o alguna manera de ganarse la vida”<sup>45</sup>

“... ¿ Quien creen ustedes que se preocupe mas de la regeneración de los criminales? ¿Es ésta una cuestión de derecho publico o de derecho privado?. Probablemente es de Derecho Publico. A la nación entera le interesa no solamente que se regeneren los culpables, sino que se les instruya...”<sup>46</sup>

“... se trata del castigo, no solamente del castigo, sino de la regeneración de los criminales; esta interesada la nación entera...”<sup>47</sup>

En la 24ª sesión ordinaria, celebrada en la tarde del miércoles 3 de enero de 1917, se sometió a la aprobación de la Asamblea el Artículo 18 Constitucional, modificado en los términos siguientes:

---

<sup>45</sup> Idem, p. 18-32.

<sup>46</sup> Ibidem., p 18-33

<sup>47</sup> Loc Cit, p. 18-33

“ Artículo 18. Solo habrá lugar a prisión preventiva por delito que merezca pena corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva sera distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas”.<sup>48</sup>

“ Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizaran, en sus respectivos territorios, el sistema penal – colonias penitenciarias o presidios-, sobre la base del trabajo como medio de regeneración.”<sup>49</sup>

Cabe hacer notar que a diferencia del Proyecto de Carranza, esta modificación al artículo 18 Constitucional establece expresamente la idea de la regeneración del delincuente, así el C. Ugarte al hacer uso de la palabra cuestionó:

“ ¿ Que es lo que persigue la reforma del ciudadano primer jefe con esto?. Establecer los medios de que a un delincuente, que por una aberración propia de su naturaleza cometió un delito, se le ponga en el medio más a propósito para regenerarse, ¿ por qué no será posible que

---

<sup>48</sup> Ibidem.. p 18-40

<sup>49</sup> Idem.. p 18-40

todos los hombres en un momento dado sean fáciles de regenerar y vuelvan a ser útiles al trabajo?...<sup>50</sup>

El medio propicio para regenerar a un delincuente no es una prisión como las que actualmente existen en nuestro país, ya que tal sistema no mejora, ni hace al delincuente socialmente apto, sino que lo embrutece moralmente, lo postra físicamente, lo agota intelectualmente, lo hace incubar un odio profundo a la sociedad y no lo educa tampoco en el trabajo; es un sistema feroz e inhumano que sin ser útil ocasiona alteraciones en la salud física y mental. Yo creo que la idea de nuestros constituyentes no era esta.

En el mismo sentido el C.Truchuelo observó:

“... que la comisión ha omitido decir que el sistema de regeneración se hará por medio del trabajo sobre la base de la readaptación del individuo. Y por tanto, yo quisiera que la comisión aceptara que no solamente fuera sobre el sistema del trabajo, sino sobre el sistema de la educación...”<sup>51</sup>

---

<sup>50</sup> Derechos del Pueblo Mexicano Mexico a través de sus Constituciones p 18-43.

<sup>51</sup> ibidem p.18-64

En la 64ª sesión ordinaria, celebrada la tarde del sábado 27 de enero de 1917, la Comisión de Corrección de estilo presentó la siguiente minuta del Artículo 18 ya aprobado:

“ Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal – colonias penitenciarias o presidios-, sobre la base del trabajo como medio de regeneración.”<sup>52</sup>. De todas las opiniones vertidas por nuestros honorables Constituyentes se puede concluir que en ellos se encontraba inmersa la idea de regeneración como finalidad de la pena de prisión, y por tanto podemos concluir sin temor a equivocarnos que la ratio legis del Artículo 18 Constitucional, es la de establecer una garantía tanto individual como social de readaptación, principio que no admite excepción alguna, y es por lo mismo que el régimen y/o sistema penitenciario aplicado en los Centros de

---

<sup>52</sup> Idem., p 18-64

Readaptación Social, niega arbitrariamente y sin fundamento legal alguno el derecho a la readaptación.

### 2.3 TEXTO ORIGINAL DEL ARTICULO 18 EN LA CONSTITUCION DE 1917.

Finalmente después de arduos debates de nuestros legisladores constituyentes, el día 3 de enero de 1917 se aprobó el Artículo 18 Constitucional, perceptuando lo siguiente:

“...Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizaran, en sus respectivos territorios, el sistema penal colonias, penitenciarias o presidios<sup>53</sup> sobre la base del trabajo como medio de regeneración”<sup>53</sup>

---

<sup>53</sup> SANCHEZ GALINDO, Antonio “Análisis Histórico del Derecho a la Readaptación Social”, en “Los Derechos Sociales del Pueblo Mexicano”, Cámara de Diputados, Coordinación de Enrique Alvarez del Castillo, México, Editorial Porrúa S.A., 1978, p.300

### 2.3.1 REFORMA DE 1964-1965 AL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL

La disposición anteriormente transcrita fue centro de críticas por su insuficiencia y precaria redacción, así en Octubre 1 de 1964, el Poder Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Diputados una iniciativa de reforma al Artículo 18 Constitucional, en dicha reforma se contemplaba la posibilidad de que “ Los gobernadores de los Estados, con la previa autorización de sus legislaturas, podrán celebrar convenios con el ejecutivo federal para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos penales de la federación”<sup>54</sup>

El 1 de Octubre de 1964 el entonces Presidente de la República, Adolfo Lopez Mateos, envió a la Cámara de Diputados una iniciativa de reforma al Artículo 18 Constitucional, misma en la que puntualizó “...el frecuente incumplimiento del Artículo 18 en muchos Estados, por razones económicas, y puso de manifiesto la necesidad de proveer a la adecuada organización del trabajo en los reclusorios”...<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> GARCIA RAMIREZ, Sergio. “El Artículo 18 Constitucional” Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores, México, D.F. UNAM, 1967, p. 10

<sup>55</sup> CASTAÑEDA GARCIA, Carmen “Prevención y Readaptación Social” 1926-1979, Cuadernos del INACIPE número 43, México, Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1979, p. 89.

La iniciativa proponía además “... un mejor aprovechamiento de recursos técnicos y económicos”...<sup>56</sup>

Este proyecto de reforma aporó “...la substitución del concepto “regeneración” por “readaptación social”, “ preveré una ley ejecutiva penal que pudiese...el proceso de readaptación...”<sup>57</sup>

El primer dictamen de las Comisiones Primera de Puntos Constitucionales, Segunda de Gobernación y Primera de Justicia adiciono a la iniciativa del Ejecutivo que “... La ley reglamentaria el funcionamiento de dichos establecimientos ( los penales de la federación), a fin de que, conforme a las técnicas mas avanzadas, se logre la readaptación social del delincuente...”<sup>58</sup>

Nuevamente se muestra la preocupación de establecer la readaptación social como fin ultimo y supremo de la pena de prisión.

En la sesión ordinaria de la V Cámara de Diputados del día 2 de Octubre de 1964, se procedió a dar lectura a la iniciativa del Ejecutivo Federal, tendiente a adicionar el Artículo 18 Constitucional, y en sesión del

---

<sup>56</sup> Idem., p 89.

<sup>57</sup> Ibidem, p. 90

<sup>58</sup> GARCIA RAMIREZ, Sergio “El Artículo 18 Constitucional” Prision Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores. México D F, UNAM, 1967, p.10.

día 13 de Octubre de 1964 se leyó el dictamen de la Cámara de Diputados relativo a la iniciativa, mismo que fue retirado en virtud de las sugerencias de la diputación del Partido Acción Nacional.

En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día martes 3 de noviembre de 1964, se dio lectura al segundo dictamen, redactado en los siguientes términos:

“ La garantía contenida en el artículo 18 Constitucional, consistente en que las personas sujetas a prisión preventiva y que, en esa virtud, aun no se ha demostrado que hayan delinquido, deben permanecer separados de quienes han sido ya sentenciados a sufrir una pena corporal, a fin de evitar un contacto personal que atenta contra la dignidad de los primeros y propicia un contagio social pernicioso...”<sup>59</sup>

“ Es evidente que, por lo que a la separación de procesados y sentenciados se refiere, la iniciativa tiende a dar eficacia a dicha garantía...”<sup>60</sup>

---

<sup>59</sup> “Derechos del Pueblo Mexicano México a través de sus Constituciones, p. 18-84

<sup>60</sup> Ibidem.. p. 18-64. 18-65.

expresamente consagrada en Nuestra Carta Magna, que tiende a evitar " un contacto personal que atenta contra la dignidad de los primeros y propicia un contagio social pernicioso" toda vez que los procesados como su nombre lo indica, son individuos a los que los órganos jurisdiccionales competentes del Estado, no han resuelto aun si corresponde o no aplicar a dicho sujeto una sanción, de acuerdo a las normas establecidas por la ley. Una vez asentado lo anterior, es absurdo que en un Centro de Readaptación Social, se encuentren individuos considerados "peligrosos" y paradójicamente no se haya demostrado su culpabilidad.

El Dictamen de la Comisión de la Cámara de Diputados continua en los siguientes términos. "Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizaran, en sus respectivos territorios, el sistema penal, colonias penitenciarias o presidios, sobre la base del trabajo como medio de regeneración."... aparece claramente en la parte final del mismo párrafo que dicha obligación, no es llana y simple; que esta concebida como un medio y no como un fin. El fin lo constituye la regeneración del delincuente sobre la base del trabajo, para reintegrarlo a la vida social como un ser útil, es

decir, que la organización del sistema penitenciario de un estado no es un fin en si mismo, sino el medio para lograr la readaptación social de quienes queden sujetos a dicho sistema...”.<sup>61</sup>

“Pero la razón fundamental que las comisiones han tomado en cuenta, nace de la interrelación de esta garantía con la que se consagra el principio de regeneración. Ya hemos dicho que la finalidad última del derecho penitenciario es la readaptación social del delincuente. Superadas ya las corrientes de opinión que consideran la pena como una retribución necesaria a quien ha violado el orden social o como un medio de expiación e intimidación sin ningún fin social, en la actualidad las legislaciones más avanzadas reconocen, ya no la imputabilidad basada en el libre albedrío y la culpabilidad moral, sino la responsabilidad social derivada del determinismo y la temibilidad del delincuente de lo que resulta que los fines esenciales de la pena son la defensa social y la regeneración del sentenciado.”

“Por todas las consideraciones expuestas, las comisiones unidas que suscriben se permiten proponer a la H. Cámara de Diputados y al Congreso de la Unión, que el proyecto de adiciones al artículo 18 Constitucional que

---

<sup>61</sup> “Derechos del Pueblo Mexicano México a través de sus Constituciones, p 18-65

el C. Presidente de la República sometió a la consideración de vuestra soberanía, se acepte con las modificaciones que en este dictamen quedaron fundadas y que se encuentran contenidas en el texto del siguiente decreto:

Artículo 18.- Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto al que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal – colonias, penitenciarías o presidios-, sobre la base del trabajo como medio de regeneración

Los gobernadores de los Estados podrán celebrar convenios con el ejecutivo federal, los cuales deberán ser aprobados por la legislatura local respectiva y por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, o en su caso por la Comisión Permanente, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos penales de la Federación. La Ley reglamentará el funcionamiento de dichos

establecimientos, a fin de , que conforme a las técnicas mas avanzadas, se logre la readaptación social del delincuente.<sup>62</sup>

En relación con la anterior iniciativa que adiciona el artículo 18 de la Constitución Política , se formulo por los Licenciados Guillermo Ruiz Vázquez y Felipe Gómez Mont, miembros de la primera Comisión de Justicia, y Licenciado Adolfo Christlieb Ibarrola, miembro de la Segunda Comisión de Gobernación, un voto particular , mismo que estableció entre otras cosas las siguientes consideraciones:

“La posibilidad de que los criminales peligrosos sigan operando desde el interior de la prisión, se presenta por las deficiencias del sistema penitenciario y no por el presidiario en si mismo, pues si erróneamente se llegara a considerar que el sentenciado una vez, fatalmente tiene que seguir cometiendo actos delictuosos, resulta inútil concebir la aplicación de sanciones como un sistema de regeneración. Aceptar el criterio de la iniciativa y las tesis “deterministas” del dictamen, fatalmente llevara a sus autores la necesidad de restablecer la pena de muerte como única que en la realidad puede eliminar radicalmente el problema de la reincidencia”.<sup>63</sup>

---

<sup>62</sup> “Derechos del Pueblo Mexicano México a través de sus Constituciones p. 18-68

<sup>63</sup> Ibidem p 18-74.

Es de particular importancia analizar la anterior consideración en los siguientes términos: La readaptación del delincuente es una obligación que impone nuestra Constitución al Estado Mexicano, así las cosas, solo a él incumbe el cumplimiento eficaz de este deber a través de instituciones adecuadas.

El hecho real de que en nuestro país y en muchas partes del mundo se carezca de los medios e instituciones adecuadas para llevar a cabo la garantía de readaptación, no es atribuible al individuo que es encarcelado en una prisión; una vez sentado lo anterior, el hecho de que un individuo no se logre readaptar por la ineptitud de las instituciones encargadas de llevarlo a cabo, y por ello considerar erróneamente que el individuo que delinque jamás podrá readaptarse, es privar de una Garantía Constitucional al sujeto activo de la misma (delincuente y sociedad) por las ineficacias y deficiencias de un Sistema Penitenciario, con lo cual está pagando un sujeto incapaz de autoregenerarse, las culpas del Estado- responsable.

Así las cosas, vemos que a pesar de lo anterior y como ya se ha establecido anteriormente, en los Centros Penitenciarios, ni siquiera se

intenta la readaptación del delincuente por la consideración absolutamente subjetiva de que en dichos centros se encuentran sujetos “altamente peligrosos”, a los cuales es IMPOSIBLE E INUTIL readaptar, pero desde mi muy particular punto de vista, la peligrosidad de un sujeto no es óbice para negar su readaptación, sino que por el contrario a dichos sujetos peligrosos es a los que mayor atención debe poner el Estado Mexicano para lograr su readaptación, y no por el contrario someterlos a un régimen que poco a poco los aniquila tanto física como mentalmente, en cuyo caso mas valdría (como atinadamente se afirma en el voto particular de los Licenciados Ruiz Vázquez y Gómez Mont) imponer la pena de muerte a tales sujetos.

El considerar que un sujeto “altamente peligroso” no es susceptible de readaptarse, es equivalente a afirmar que el SIDA jamas tendrá cura, y por lo mismo hay que dejar morir poco a poco a todos los sujetos que poseen tal enfermedad en lugar de buscar el remedio a dicho mal.

Así CELESTINO PORTE PETIT afirma que las deficiencias del sistema penitenciario pueden ser suplidas con la “preparación de los funcionarios...”<sup>64</sup>

El Doctor SERGIO GARCIA RAMIREZ manifestó que los principales obstáculos que se oponen al sistema penitenciario son “...La ley deficiente, el personal inadecuado; el temor al cambio, los intereses creados ( la corrupción), la desorientación publica y la falta de establecimientos dignos del esfuerzo de rehabilitación...”<sup>65</sup>

“Retirado el primer dictamen, las comisiones presentaron un nuevo documento, cuyo texto fue definitivamente aprobado por la Cámara de Diputados y a la poste por el Constituyente, publicado así en el Diario Oficial de la Federación del día 23 de febrero de 1965. Este proyecto no consulto reformas en cuanto al párrafo vigente sobre la prisión preventiva. En cambio, el sistema penal ( o penitenciario), analizado en los párrafos segundo y tercero, quedo planteado en esta forma: “Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizaran el sistema penal ( se suprimió la lista: colonias, penitenciarias o presidios), en sus respectivas jurisdicciones,

---

<sup>64</sup> Op.Cit., PORTE PETIT, Celestino. “Discurso de clausura del 2º Congreso Nacional Penitenciario” en *Criminalia*, año XXXV, 1969, p.p.288-292 .Cit Por CASTAÑEDA GARCIA, P.76.

<sup>65</sup> Loc.Cit., p.99.

sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación (estos dos últimos elementos del tratamiento penitenciario son nuevos en nuestra ley suprema) como medios para la readaptación social ( giro que substituye a la palabra regeneración) del delincuente. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto (Asimismo, aquí existe una innovación). Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del ejecutivo federal ( párrafo nuevo con respecto al Artículo 18 original)... La federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especializadas para el tratamiento de menores infractores.<sup>66</sup>

Así el 28 de diciembre de 1964 se reformo dicho precepto, para entrar en vigor el 28 de febrero de 1965, estableciendo lo siguiente:

“...Artículo 18.- Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare

---

<sup>66</sup> GARCIA RAMIREZ, Sergio “El Artículo 18 Constitucional”. Prisión Preventiva y Sistema Penitenciario. Menores Infractores México D F, UNAM, 1967, p.12

para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los gobiernos de la Federación y los Estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su pena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal. La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especializadas para el tratamiento de menores infractores.<sup>67</sup>

El primer párrafo del Artículo 18 otorga al ciudadano el derecho a que "...en caso de merecer pena corporal, durante el proceso no se encuentre el procesado en promiscuidad con el sentenciado..."<sup>68</sup>

---

<sup>67</sup> SANCHEZ GALINDO, Antonio "Análisis Histórico del Derecho a la Readaptación Social", en Los Derechos Sociales del Pueblo Mexicano, Cámara de Diputados, Coordinación Enrique Álvarez del Castillo, Méxco Editorial Porrúa 1978, p.300

<sup>68</sup> Ibidem., p. 301.

Del segundo párrafo del multicitado artículo 18 se desprende que los debates del Congreso Constituyente influyeron de manera notable para incluir en el texto de dicho artículo el DEBER de los gobiernos de la Federación y de los Estados de organizar el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

REFORMA DE 4 DE FEBRERO DE 1977 AL ARTICULO 18 DE LA  
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS.

Diario Oficial de la Federación 4 de febrero de 1977.- Los reos, de nacionalidad mexicana o extranjera por delitos del orden común, cuando medie su consentimiento expreso, podrán ser trasladados a su país de origen o residencia para que cumplan las respectivas condenas.

## 2.4 TEXTO VIGENTE DEL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL.

“Artículo 18.- Solo por delito que merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan sus condenas en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos, sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

## 2.5 SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL.

Nuestro actual Artículo 18 Constitucional dispone en su segundo párrafo lo siguiente:

“ Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente...”

Analizando la anterior disposición se llega a la conclusión de que el Derecho Constitucional Mexicano se inclina a seguir la teoría de la resocialización del delincuente como fin primordial de la pena a disponer que el sistema penitenciario mexicano se organizara sobre la premisa de la readaptación social del delincuente.

No solo en nuestro país, sino que en muchas partes del mundo, la pretendida readaptación es un mito, ya que con solo ver en las condiciones infrahumanas en las que se encuentran los presos, de inmediato salta a la vista la idea de una realidad en la que el delincuente se denigra en lugar de

readaptarse, sin embargo lo anterior no es atribuible al delincuente, sino a los órganos del estado que tienen a su cargo la referida organización penitenciaria, estos órganos en lugar de velar por los intereses de las personas privadas de su libertad buscan beneficios para su persona, creando con esto un sistema en donde priva la arbitrariedad y la anarquía.

Lo anterior repito es imputable al Estado no así al individuo que delinque, sin embargo las autoridades escudándose en los reos, imputarán a estos su fracaso, lo cual en lugar de beneficiar perjudica al reo y en última instancia a toda la sociedad.

A pesar de lo anterior en nuestro país se han hecho esfuerzos notables para mejorar el sistema penitenciario mexicano por grandes juristas tales como el Doctor Sergio García Ramírez, Antonio Sánchez Galindo y el Doctor Juan Pablo De Tavira, pero sus esfuerzos si bien sirvieron de aliento y esperanza para futuras generaciones, en buena medida han quedado en el olvido, ya que siempre hay alguna lacra social que se dedique a derrumbar sin consideración alguna lo edificado por gente admirable.

Así las cosas a pesar de que nuestra Carta Magna eleva al rango de Garantía Constitucional la tan referida readaptación social del delincuente, esto en buena medida ha quedado en letra muerta, en un ideal jurídico, es mas se ha llegado inclusive a contradecir abiertamente el Artículo 18 Constitucional al crear “Centros” en los cuales con base en la consideración totalmente subjetiva de la “peligrosidad” de un sujeto se niega todo derecho a la resocialización.

A pesar de todo lo anterior, el deber de todos los futuros penalistas y penitenciaristas es el tratar de llevar a cabo una reforma integral del Sistema Penitenciario Mexicano para que se cumpla cabalmente lo perceptuado por el Artículo 18 Constitucional, y no por el contrario dejar que las cosas sigan como están porque de hacerlo así llegaremos a un estado en el cual mas valdría deshacerse de los sujetos que han delinquido en lugar de reformarlos, lo cual seria volver a los albores de la venganza publica como fin de la pena.

Así el Doctor Sergio Garcia Ramírez, afirma “Aun cuando estimamos indudable que la sanción punitiva es, jurídicamente, retribución determinada por la inobservancia de la norma, también creemos preciso

insistir en que tal concepto en modo alguno impide la adopción de un sistema de penas impregnado de propósitos correctores o inocuizadores. .<sup>69</sup>

Lo anterior pone de manifiesto que si bien es cierto que el delincuente debe de recibir una sanción por haber lesionado un bien jurídico tutelado por una norma, también lo es de que se debe proteger a la sociedad de dichos sujetos y la manera de hacerlos es precisamente privándolos de su libertad pero ello con el único fin de buscar la resocialización de los mismos, ya que de hacer lo contrario, se afecta tanto un interés privado (delincuente) como un interés público (sociedad).

En el año de 1955 durante el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente se sostuvo atinadamente que "... “El fin y la justificación de las privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Solo se alcanzara este fin si se aprovecha el periodo de privación de la libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente

---

<sup>69</sup> GARCIA RAMIREZ. Sergio El Artículo 18 Constitucional. Prisión Preventiva. Sistema Penitenciario. Menores Infractores. México D.F. UNAM. 1967, p.36

quiera respetar la ley, proveer a sus necesidades, sino que también sea capaz de hacerlo”<sup>70</sup>

A pesar de que el segundo párrafo del Artículo 18 Constitucional es letra muerta en los Centros de Readaptación Social, es incuestionable la OBLIGACION que tiene el Estado Mexicano de organizar el Sistema Penitenciario sobre la idea fundamental de la resocialización del delincuente y es por ello que hay que buscar a toda costa la misma y no por el contrario dejar en el olvido a sujetos que han delinquido, por considerarlos sujetos que nunca podrán readaptarse, lo cual es imputable únicamente al régimen penitenciario que priva actualmente, ya que de adherirse a esta concepción y siguiendo la misma filosofía del Estado Mexicano mas valdría imponer la pena de muerte a tales sujetos, considerados como escoria de la sociedad, que realizar gastos en extremo costosos

El artículo 18 Constitucional consigna en un segundo párrafo la premisa de que los medios para lograr la readaptación social del delincuente lo son el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, sin embargo

---

<sup>70</sup> GARCIA RAMIREZ, Sergio El Artículo 18 Constitucional: Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores, Mexico D.F. UNAM. 1967, p.65

autores de renombre como el Doctor Sergio Garcia Ramirez opinan y estamos de acuerdo con ello que son solo dos los elementos consignados en Nuestra Carta Magna para lograr la readaptación del delincuente, el trabajo y la educación, ya que la capacitación para el mismo es capitulo de ambos como educación para la vida libre.

Sin importar si son dos o tres los medios consignados en nuestra Carta Magna, lo que es indiscutible es que tales medios deben de tener como finalidad primordial la de lograr la readaptación social del delincuente.

Ahora bien, analizaremos si en los “Centros de Readaptación Social” tales medios ( trabajo, capacitación para el mismo y educación) son utilizados para lograr la readaptación social del delincuente, y de ser así en que medida se logra la referida readaptación y por lo tanto si se cumple así cabalmente con lo preceptuado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## TRABAJO

Según CUELLO CALON, diversos sentidos ha tenido el trabajo penal “... desde el fin de sufrimiento como agravación del dolor causado por la reclusión al uso económico de los esfuerzos del encarcelado y, finalmente la reforma del delincuente y a su reincorporación a la vida libre. Esto significa que en nuestro tiempo el trabajo penal es ya parte del tratamiento penitenciario y como tal debe planearse en la vida del penado, idea... que se ha incorporado al Artículo 18 de la Constitución”.<sup>71</sup>

En el mismo sentido Don ANTONIO SANCHEZ GALINDO establece que la obligatoriedad del penado al trabajo contempla a lo largo del tiempo “... la imposición de un sufrimiento como agravación del dolor causado por la privación de la libertad, el aprovechamiento económico de su capacidad, y la reforma moral del sujeto, ha atravesado por etapas diversas que principian siempre en la idea de la retribución, es decir, de cobro social, y concluyen en el sentimiento de rehabilitación, curación y reestructuración del ente humano sujeto a pena ...”<sup>72</sup>

---

<sup>71</sup> GARCIA RAMIREZ, Sergio “El Artículo 18 Constitucional” Prision Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores: México D F, UNAM, 1967, P 72

<sup>72</sup> SANCHEZ GALINDO, Antonio “El derecho a la Readaptación Social” Buenos Aires, Ediciones De Palma, 1983 XXIV (Estudios Penitenciarios), p 135

Es de destacarse que la evolución que la concepción del trabajo penitenciario ha tenido a lo largo de la historia esta íntimamente relacionada con el desarrollo que ha tenido la idea de la finalidad de la pena de prisión, así cuando el principio de la penalidad, sobre el cual descansaba toda la teoría penal, era el sistema de la venganza el trabajo era visto como agravación del dolor causado por la reclusión; después vino la idea del castigo de la reparación como fin de la pena de prisión y la idea del trabajo era pues el usar económicamente de los esfuerzos del encarcelado; hoy que supuestamente es el sistema de la readaptación o adaptación del individuo el fin primordial de la pena, el trabajo entonces sería el medio para lograr la reforma del delincuente y su reincorporación a la vida libre, tal y como atinadamente lo establece CUELLO CALON al decir que el trabajo debe de evadir la idea de retribución y la de castigo.

Por su parte Don ANTONIO SANCHEZ GALINDO en relación al papel fundamental que tiene el trabajo penitenciario en la readaptación social del delincuente, sostuvo:

“...el trabajo penitenciario es un elemento obviamente indispensable dentro de una institución penitenciaria, aunque no exclusivo, para lograr en

el terreno de las posibilidades humanas, entre otras muchas cosas, la reestructuración del delincuente y su habilitación para vivir, productivamente, en sociedad en el momento en que alcance, de su nueva cuenta, su libertad...”<sup>73</sup>

“...toda institución penitenciaria debe establecer un tratamiento adecuado y contener todos los elementos necesarios para retornar, o conceder en su caso, las riquezas –por así decirlo- que son necesarias para vivir dentro del terreno de la normalidad en sociedad...”<sup>74</sup>

El trabajo en prisión debe verse “... como medida de reestructuración y capacitación, como elemento dentro del tratamiento general y como medida para salvar los intereses del recluso y los de su familia, así como los de la institución en virtud de los elementos que provocan... organización y seguridad...”<sup>75</sup>

“El trabajo es indispensable al prisionero: “ cada presidiario tenía entre nosotros un oficio, una ocupación cualquiera – dijo Fedor Dostoiewsky-

---

<sup>73</sup> SANCHEZ GALINDO. Antonio “El derecho a la Readaptación Social” Buenos Aires, Ediciones De Palma, 1983 XXIV (Estudios Penitenciarios), p 137

<sup>74</sup> Idem . p.137.

<sup>75</sup> Ibídem.. p 139

por necesidad natural y por instinto de conservación". Esta urgencia del trabajo entre muros no fue entendida sin embargo, por el régimen celular filadelfico...<sup>76</sup>

Lo fundamental del trabajo penitenciario deriva de su carácter de medio para lograr la finalidad de readaptación social del delincuente, debido a que es precisamente el trabajo el que contribuye a mantener y acrecentar la capacitación económica del reo para ganarse la vida en forma honrada a la hora de ser puesto en libertad.

Es innegable el hecho de que el delincuente cuando obtiene su libertad queda expuesto a un rechazo social que puede conducir a la reincidencia en caso de no contar con capacitación laboral que permita al individuo ganarse la vida en forma honrada a la hora de ser puesto en libertad. Es por lo anterior que el trabajo es uno de los medios que facilita al sujeto el convivir con sus semejantes sin lesionar bienes jurídicos.

El trabajo es una actividad que fortalece en el individuo el interés por lograr su independencia económica, lo cual conduce al mismo tiempo a

---

<sup>76</sup> GARCIA RAMIREZ, Sergio "El Artículo 18 Constitucional" Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores, México D.F. UNAM, 1976, p 71.

respetar los esfuerzos que los demás miembros de la sociedad hacen para alcanzar el mismo objetivo – independencia económica-.

De lo anterior se concluye que el trabajo en las prisiones sirve de medio para reincorporar a un delincuente a la sociedad, ya que a través de este el sujeto se descubre capaz de realizar una actividad que no solo le es útil, sino que también evita la lesión a los derechos de los demás miembros del grupo social, obteniéndose así, una relación armónica entre los intereses particulares del sujeto y los intereses de la sociedad.

Empero que lo anterior, y el hecho de que “Desde tiempo inmemorial el trabajo ha sido concebido como la norma básica, el pilar fundamental sobre el cual descansa la regeneración del sujeto que ha caído en contradicción con las normas penales...”<sup>77</sup>. Esta aparente evolución en realidad es un círculo vicioso, ya que con la creación de los Centros Federales de Readaptación Social, la idea del trabajo como medio y la readaptación como fin es absurda si quiera pensarla, ya que con el pretexto totalmente subjetivo de la “alta peligrosidad”, se les niega a los individuos ahí recluidos el acceso a los talleres laborales, desmembrándose así la finalidad

---

<sup>77</sup> SANCHEZ GALINDO, Antonio “El derecho a la Readaptación Social” Buenos Aires, Ediciones De Palma, 1983 XXIV (Estudios Penitenciarios), p.132

de la "resocialización" del delincuente, por lo que mas parece un arcaico sistema de vendetta publica, que una reforma del delincuente.

## EDUCACION

Una vez analizado el primero de los medios que consagra nuestra Carta Magna para lograr la readaptación social del delincuente, el presente apartado tiene por finalidad el establecer la importancia que tiene la educación ( segundo elemento consignado en el artículo 18 Constitucional) en la readaptación de los individuos privados de su libertad.

En un principio, la educación en las prisiones tuvo carácter exclusivamente religioso, tal situación se presentaba en las prisiones de régimen celular en donde existía una marcada tendencia religiosa, debido a que William Penn, su fundador, poseía una extrema religiosidad por haber estado preso por sus ideas religiosas y de ahí que su espíritu reformista se basaba en la idea de que a los internos se les ayudaba sometiéndolos a la meditación y penitencia.

En sentido diferente las corrientes positivistas del derecho “ veían en la instrucción de los criminales en lugar de una posibilidad de regeneración, el riesgo de que la ilustración los hiciera mas peligrosos, al perfeccionar con la instrucción, sus métodos delictivos, ya que los conocimientos adquiridos, sobre todo la lectura, les daba acceso a una mayor “cultura criminal”. Así pensaba Lombroso, quien llego al extremo de considerar a la instrucción alfabética en las cárceles como factor criminogeno”

Así el Doctor SERGIO GARCIA RAMIREZ afirmo que “...Aun cuando estamos bien lejos de suponer que la educación, por si sola, impide la delincuencia, tampoco suscribiríamos la posición de Lombroso, quien pedía abolir completamente la instrucción alfabética en las cárceles, considerándola factor criminógeno, por cuanto daba nuevas direcciones a la actividad criminal...”<sup>78</sup>

Así las cosas, a pesar de la opinión positivista, existen manifestaciones en contrario que cifran “... la etiología criminal únicamente en la falta de instrucción y de cultura, de tal suerte que no es solo el aprendizaje académico lo que forma al individuo, lo que puede reestructurar su

---

<sup>78</sup> GARCIA RAMIREZ, Sergio “El Artículo 18 Constitucional” Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores , México D.F. UNAM, 1976, p.74.

personalidad criminal. esto solo es posible a través de la educación, o mas bien de la reeducacion... --79

El pretender que tanto la educación como el trabajo penitenciarios son los únicos medios de que se debe valer el estado para lograr la readaptación del delincuente es ver solo de manera parcial el problema de la resocialización del delincuente – como atinadamente lo afirma el Doctor Sergio García Ramírez – ya que existen otros medios que en su conjunto permiten un armónico desarrollo de la personalidad del delincuente que en ultima instancia se traducirán en la adaptación de este a la vida social.

Si bien es cierto que la educación como pretendían los positivistas no es un factor criminógeno, también lo es que la instrucción no es por si sola suficiente para lograr la readaptación social del delincuente, sin embargo lo cierto es que al tener el carácter de remodeladora de conductas, es elemento indispensable en la readaptación del delincuente para reintegrar así a la sociedad a sujetos antisociales.

---

<sup>79</sup> MADRAZO. Carlos "Educación y Readaptación Social", México. INACIPE. 1985 ,p157.

Nadie que se ostente sabedor de la realidad social en que actualmente vivimos puede negar que uno de los factores que en mayor grado contribuyen a la delincuencia es la falta de educación, y es por ende que uno de los medios eficaces para combatir dicha delincuencia lo es precisamente instruir a los sujetos que carecen de tal elemento de formación.

Así las cosas es de particular importancia que una vez que se de el hecho de que, una persona infraccione las normas penales por haber cometido un delito, se ponga especial atención en dicho sujeto para que él mismo se instruya no solo en el sentido vocacional o académico, sino también en el aspecto cultural, higiénico y social.

“... la educación consiste en lograr desenvolver en el educando,... en forma armónica e integral sus aptitudes físicas, intelectuales y morales...”<sup>80</sup>

Del concepto anteriormente transcrito se desprende que la educación no es una finalidad en si misma, sino que es un conjunto de medios para lograr un fin.

---

<sup>80</sup> “Enciclopedia Jurídica Orbeba” ., tomo IX. Buenos Aires Argentina. Editorial Driskill, S A; 1978

En términos generales es la educación el medio para preparar al ser humano para la vida; y dentro del termino vida se incluyen las relaciones de un individuo con los demás miembros de la sociedad en que se desenvuelve.

Una vez señalado lo anterior podemos afirmar que existe una relación directamente proporcional entre educación y convivencia social, esto es, a mayor grado de educación que posea un individuo, mayor es al aptitud que tenga para desarrollarse armónicamente con sus semejantes.

El individuo que con una acción u omisión lesiona o pone en peligro un bien jurídico tutelado por una norma penal, es en cierta manera un inadaptado social ya que sus relaciones sociales no son armónicas y por ende tal sujeto necesita ser educado para lograr una sana convivencia con sus semejantes.

Es por lo anterior, que la instrucción en las prisiones juega un papel importante, y debido a ello es que el Artículo 18 Constitucional la eleva al rango de Garantía Constitucional, en el sentido de ser un derecho de los

sujetos que han delinquido el que se les imparta educación para lograr su readaptación, empero lo anterior no es labor sencilla, sino que por el contrario requiere de una serie de elementos técnicos y humanos para llevar a cabo dicha tarea.

La labor educativa no solo en las prisiones sino en cualquier institución debe de tener dos elementos humanos a saber:

- 1) Educador
- 2) Educando

Lo anterior debido a que todo conocimiento humano – elemento que se pretende aprehender a través de la instrucción – requiere para su transmisión de un sujeto emisor de tal conocimiento –educador- y de un sujeto receptor –educando-.

Aplicando lo anterior a la educación en las prisiones tenemos que en dichas instituciones el papel de educador lo desempeña el Estado a través de elementos técnicos ( libros, materiales didácticos, etc.) o humanos (maestros) y el papel de educando el delincuente.

Si bien es cierto que los conocimientos se pueden transmitir vía elementos técnicos, en mi opinión tales elementos no son suficientes para sujetos que requieren una especial atención, como lo son los delincuentes, sujetos a quienes para su instrucción se hace además indispensable que cuenten con el elemento humano por ser este un contacto real con la sociedad que permita su mas eficaz readaptación.

Empero que la educación sobre todo en las prisiones debe de realizarse conjuntando los mayores esfuerzos posibles, la realidad carcelaria ofrece un sistema educativo carente sobre todo del elemento humano de la instrucción, y lo anterior se pone de manifiesto sobre todo en los Centros Federales de Readaptación Social, en donde la obligación que tiene el estado de impartir educación consiste simple y llanamente en proporcionar a los reclusos libros, olvidándose así del aspecto cultural, higiénico y social, lo cual en mi opinión no acata el mandato constitucional, ya que así no es posible reintegrar a la sociedad a sujetos antisociales.

Es de explorado derecho que toda obligación es correlativa de un derecho, que posee un sujeto activo, frente a un sujeto pasivo, sobre el cual recae el deber de dar un cumplimiento al multicitado derecho.

Una vez sentado lo anterior podemos establecer el siguiente silogismo:

Premisa mayor: Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penitenciario sobre la base del trabajo y educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Premisa menor: Un sujeto que ha violado lo dispuesto por una norma penal y por lo mismo ha sido privado de su libertad, al encontrarse recluso en una prisión (elemento del sistema penitenciario) se coloca en el supuesto previsto en el Artículo 18 Constitucional, y por lo tanto debe buscarse su regeneración.

Conclusión: Es obligación del estado proporcionar a un individuo privado de su libertad el trabajo y educación que permita su readaptación, así como también un derecho que tiene el delincuente de

trabajar y recibir educación para lograr su readaptación y en última instancia un derecho de la sociedad de que el individuo se readapte a través del trabajo y educación penitenciarios.

Así ROBERTO PETTINATO afirma que el trabajo penitenciario es “... un derecho individual y una obligación social...”<sup>81</sup>

Del anterior silogismo se desprende que el Estado al no cumplir con la obligación Constitucional de buscar la readaptación social de un delincuente a través del trabajo y educación viola un derecho del individuo recluido en prisión, y no solo un derecho individual sino también uno de carácter social, ambos elevados al rango de Garantía Constitucional, y es por ello que afirmo categóricamente que el régimen y/o sistema penitenciario aplicado en los Centros de Readaptación Social es inconstitucional, ya que viola flagrantemente el multicitado Artículo 18 Constitucional, sin que nuestra Carta Magna establezca excepción alguna para negar el derecho que tiene todo delincuente a buscar su readaptación social a través del trabajo y educación penitenciarios.

---

<sup>81</sup> SANCHEZ GALINDO, Antonio “El derecho a la Readaptación Social” Buenos Aires, Ediciones De Palma, 1983 XXIV.(Estudios Penitenciarios), p.139. -

Así las cosas, en mi opinión existe una posibilidad a saber:

1. Declarar la inconstitucionalidad del régimen y/o sistema penitenciario aplicado en los Centros de Readaptación Social.

Analicemos ahora cada una de las anteriores posturas:

2. El Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

“Artículo 135.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el computo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas”

Una vez transcrito el precepto legal antes invocado se desprende que nuestra Carta Magna para poder ser adicionada o reformada requiere de un procedimiento especial específicamente previsto en la misma.

Pero este procedimiento de reformas o adiciones, es precisamente un procedimiento anterior a que se de facticamente la situación jurídica que se pretende reformar o adicionar, es decir no es jurídicamente válido que primero se del supuesto fáctico de la reforma o adición en su caso y posteriormente se reforme la Constitución, ya que es el propio procedimiento previsto en el artículo 135 Constitucional lo que da fundamento y validez a la reforma o adición que se pretenda realizar, para mayor claridad analizar como ejemplo los Centros de Readaptación Social, así tenemos lo siguiente:

- El Artículo 18 Constitucional impone a los Gobiernos tanto de la Federación como de los Estados la obligación de organizar el sistema penitenciario sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.
- Crear “Prisiones” en las que se niegue el derecho al trabajo penitenciario, sería un imperativo categórico que antes de que surgieran dichas prisiones se reformara la Constitución Política en sentido de permitir en el propio Artículo 18 Constitucional

que como excepción en dichas instituciones no se permitiera el trabajo y educación, ya que de lo contrario se violentaría el Artículo en comento.

3) Es por lo anteriormente expuesto que en mi opinión, únicamente se debería declarar la inconstitucionalidad del régimen y/o sistema penitenciario aplicado en los Centros de Readaptación Social por violar flagrantemente y sin fundamento JURIDICO alguno el Artículo 18 Constitucional.

## 2.6 LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS DE 1971.

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados pretende ser la respuesta a la imperiosa necesidad de estructurar el sistema penitenciario mexicano con base en lo dispuesto por el Artículo 18 Constitucional. Siendo por ende la Ley Reglamentaria de tal disposición Constitucional, resume como su nombre lo indica, las Reglas Mínimas para el Tratamiento y Rehabilitación de los Delincuentes, así entre sus principales objetivos se encuentra: La readaptación de los reclusos, a través del trabajo y educación de los mismos para su necesaria reincorporación social, transformándolos en miembros útiles de nuestra comunidad.

El entonces presidente de la República, Luis Echeverría Álvarez, en su primer informe de gobierno, puntualizo que la finalidad de la ley que establece las Normas Mínimas era hacer “posible la regeneración del delincuente por medio de la educación y el trabajo y a través de un sistema

progresivo que culmine en instituciones abiertas que faciliten su reincorporación cabal a la comunidad”...<sup>82</sup>

“ Aspecto fundamental de la iniciativa, inspirado en el texto Constitucional es el carácter de la educación de los internos que no se proyecta como una simple instrucción , sino como una educación integral orientada hacia la reforma moral y de conducta de los reclusos, para afirmar en ellos el respeto a los valores humanos y a las instituciones sociales, fomentando su capacidad para el trabajo como medio que permita su readaptación”.<sup>83</sup>

Atentos a lo anterior es que la multicitada Ley reproduce en su Artículo 2º lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 18 Constitucional, al establecer:

ARTICULO 2º . - “ El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”.

---

<sup>82</sup> CASTAÑEDA GARCIA. Carmen, “Prevención y Readaptación Social” 1929-1979. Cuadernos del INACIPE. numero 43. México. Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1979, p.103.

<sup>83</sup> MOYA PALENCIA. Mario. “Motivos y Alcances de la Ley de Normas Mínimas”. Revista Mexicana de prevención y Readaptación Social, p. 10

Debido a que la Ley establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, tiene su fundamento en el Artículo 18 Constitucional, el estudio de la misma debe de hacerse con base a lo perceptuado por la disposición Constitucional antes mencionada, es por ello que en el presente apartado se analizara la multicitada Ley de acuerdo al Tratamiento Penitenciario.

## 2.6.1 TRATAMIENTO PENITENCIARIO

La organización del sistema penitenciario que establece la Ley de Normas Mínimas, tiene como punto de partida la personalidad del reo, así para el tratamiento penitenciario se adopta un sistema individualizado, tomando en cuenta las circunstancias personales del reo, para lograr su reincorporación social. (Artículo 6º que establece la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados).

Para la aplicación del tratamiento penitenciario, la Ley adopta el llamado sistema progresivo y técnico, y constara de periodos de estudio, diagnostico y de tratamiento ( fases de tratamiento en clasificación y tratamiento preliberacional). El tratamiento tiene como fundamento los

estudios de personalidad del reo. (Artículo 7° que establece la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados).

El Sistema progresivo es un sistema penitenciario basado en el estudio del reo y en el progreso de su tratamiento con la finalidad de obtener por etapas o grados la rehabilitación social del reo, ya que se prepara a este para su adecuado retorno a la sociedad.

Para la mejor individualización del tratamiento penitenciario, se clasificará a los reos en Instituciones de Seguridad Máxima, Media y Mínima. ( Artículo 6° de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados).

Cabe ahora hacer un paréntesis para tratar de manera somera lo relativo a las prisiones de seguridad máxima, media y mínima.

En la construcción de las prisiones es de fundamental importancia la seguridad de las mismas, así desde este punto de vista se distinguen tres clases de prisiones:

- a) seguridad máxima
- b) seguridad media
- c) seguridad mínima

#### A) PRISIONES DE SEGURIDAD MAXIMA

En la construcción de las prisiones de máxima seguridad predomina la idea de prevenir la evasión de los reclusos, son edificios de maciza y fuerte construcción. Los materiales utilizados en la construcción, son a prueba de escalamientos, con rejas y puntas de acero, rodeadas de un muro infranqueable, dotadas de reflectores para descubrir o evitar fugas.

“...Estas prisiones se destinan a los criminales más peligrosos e incorregibles... En ellas la vigilancia alcanza su más alto grado, rondas, listas, registro de los presos y de sus celdas, etc. Su régimen es muy severo, y su disciplina muy rigurosa sin ser cruel... No han sido creadas con la sola finalidad de prevenir las fugas, sino también con la de eliminar de otros establecimientos sujetos que por sus condiciones de peligrosidad y agresividad y por sus arraigados vicios, pueden perturbar la función reeducadora que en ellas se desarrolla. Semejante régimen es de carácter excepcional, solamente lo exige una pequeña porción de

reclusos, y solo para estos, para los casos en que es absolutamente necesario, debe ser aplicado y únicamente por el tiempo que sea preciso...”<sup>84</sup>

## B) PRISIONES DE SEGURIDAD MEDIA

Sus condiciones de seguridad externa no son tan rígidas como en las prisiones de máxima seguridad, por lo mismo sus construcciones son de menor solidez, no tienen muro, pero algunas de estas prisiones poseen una valla de alambre, lo que se compensa con mayores seguridades internas, sin que lo anterior menoscabe la libertad de movimiento de los internos.

“ En general se destinan estas prisiones a los delincuentes ordinarios...”<sup>85</sup>

---

<sup>84</sup> CUELLO CALON. Eugenio. “La moderna Penología” ( Represión del delito y Tratamiento de los Delincuentes. Penas y Medidas su Ejecución), Barcelona , Bosch, Casa Editorial, 1958, p 343-344

<sup>85</sup> Ibidem., p. 346.

### C) PRISIONES DE SEGURIDAD MINIMA

“... Este régimen suprime los tradicionales medios físicos de retención ( puertas de gran solidez, cerrojos, fuertes rejas en las ventanas, elevado muro de cintura, etc.)...”<sup>86</sup>

La prisión de Seguridad mínima, coloca al recluso en un ambiente similar al de la vida exterior, le relaciona con su familia, en general es un modus vivendi muy similar al del mundo exterior.

La anterior clasificación no es idónea, y solo conduce a confusiones, ya que en la actualidad existen prisiones sin ser consideradas de máxima seguridad, caerían según este criterio en tal clasificación, ya que el elemento distintivo de una prisión de máxima seguridad no son los materiales empleados en su construcción, sino más bien las condiciones de seguridad tanto internas, como externas

Retomando nuestro estudio, sobre la Ley de Normas Mínimas, tal ordenamiento dispone la existencias de establecimientos de Seguridad Máxima, Media y Mínima para la mejor individualización del

---

<sup>86</sup> CUELLO CALON, Eugenio “ La moderna Penología” ( Represión del delito y Tratamiento de los Delincuentes. Penas y Medidas, su Ejecución). Barcelona . Bosch. Casa Editorial, 1958, p. 345

tratamiento penitenciario, tratamiento que tiene por objeto la rehabilitación del recluso.

Empero lo anterior, en la actualidad la clasificación de las prisiones en máxima, media y mínima seguridad, no ha sido utilizada con la finalidad que la Ley de Normas Mínimas pretendió, es decir el servir de instituciones especializadas para la mejor individualización del tratamiento penitenciario del recluso, con miras a su readaptación ; sino que por el contrario la clasificación anterior, tiene como finalidad primordial la seguridad de las prisiones, sin importar que con ello se aniquile cualquier posibilidad de educación, trabajo, medios indispensables para lograr la readaptación social de los infractores, lo cual es contrario al texto espíritu del artículo 18 Constitucional y a la Ley en estudio, al deformar y no reformar reclusos.

Lo anterior no significa que esté en desacuerdo con la existencia de prisiones de Máxima Seguridad en la que se recluya a delincuentes considerados como “ altamente peligrosos”, que por sus características personales deben de recibir un régimen de seguridad más severo que un delincuente “ordinario”, pero la seguridad en tales establecimientos no

debe de ser óbice para dar a los reclusos un tratamiento que permita su reincorporación a la vida social.

Atentos a lo anterior es que un Centro de Máxima Seguridad que con el argumento de la Seguridad, vulnere establezca un régimen y/o sistema penitenciario que vulnere la garantía de readaptación social debe de declararse la inconstitucionalidad de tal régimen y/o sistema penitenciario, ello sin considerar que viola también lo perceptuado por el Artículo 6º de la ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, ya que esta ultima disposición contempla establecimientos de Máxima Seguridad repito, pero para el mejor tratamiento penitenciario que se le debe dar al recluso con miras a su readaptación.

Otro aspecto importante del tratamiento penitenciario que establece la ley de Normas Mínimas es la separación y distinción del sitio en que se desarrolle la prisión preventiva y del que se destinare para la extinción de las penas. ( Artículo 6 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados).

La anterior disposición esta acorde con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 18 Constitucional, estudiado con anterioridad. Sin embargo es necesario recalcar que en los Centros de Readaptación Social se encuentran procesados con sentenciados, hecho que por lo que hace a la ley en estudio, a mas de significar violación a la misma, no permite establecer el tratamiento adecuado ( seguridad, medidas cautelares) a los procesados, sino que por el contrario son sometidos al severo tratamiento que se le da a un sentenciado, a pesar de sobre tales sujetos ( procesados) no existe aun sentencia condenatoria.

## 2.6.2 TRABAJO COMO ELEMENTO DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

La asignación del trabajo a los reclusos, se hará tomando en cuenta las aptitudes, deseos, vocación, capacitación, lo anterior debido a que los reos pagaran su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que tengan como resultado del trabajo que desempeñen; Asimismo el producto de su trabajo servirá para: reparar en su caso el daño causado por el delito cometido, el sostenimiento de los dependientes económicos del interno, la constitución de fondos de ahorro, gastos menores del reo. ( Artículo 10 que

establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados).

De lo anterior se desprende que el trabajo penitenciario a mas de ser una obligación para el reo, constituye un derecho, ya que con el producto del mismo se cumple con la obligación de reparar el daño, a mas de significar el medio indispensable para el sostenimiento económico del reo y sus familiares.

Cabe hacer notar que la Ley que establece Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su articulado no establece excepciones al derecho que tienen los reos al trabajo penitenciario, sin embargo en los Centros de Readaptación Social se niega a los reclusos el acceso a los talleres laborales, lo cual además de significar una merma en el aspecto económico, constituye una violación a la Ley en estudio y al segundo párrafo del Artículo 18 Constitucional, y por ende el régimen y/o sistema penitenciario aplicado en tales centros es inconstitucional.

### 2.6.3 EDUCACION COMO ELEMENTO DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

La educación debe de entenderse como una educación integral orientada hacia una reforma social y moral de la conducta de los reclusos, fomentando su capacidad para el trabajo como medio para lograr su reincorporación a la sociedad.

Es por lo anterior, que a la educación penitenciaria no debe entenderse solo como una enseñanza académica, sino que dadas las peculiaridades de sus destinatarios, tal educación deberá de ser además cívica, higiénica, artística, física y ética. (Artículo 11 que establece la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados).

## 2.7 LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales, tiene por objeto como su nombre lo dice, la ejecución de sanciones penales impuestas por Tribunales Competentes, a su vez la presente Ley será aplicada por conducto de la Secretaria que corresponde al Jefe de Gobierno.

Respecto a la Readaptación Social, la presente Ley, menciona que el proceso de Readaptación de los Internos, estará basado en el Trabajo, la Capacitación para el mismo y la Educación; El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos practicados al sentenciado, estos deberán de ser actualizados semestralmente.

Se buscara, en las Instituciones del Sistema penitenciario que el interno adquiera el habito del trabajo, para que esto sea una fuente de autosuficiencia personal, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral, para esto se tomaran en cuenta las disposiciones contenidas en el Artículo 123 Constitucional, en lo referente a

las jornadas de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y protección a la maternidad; a su vez no será indispensable el trabajo a

- I- Quienes presenten alguna imposibilidad debidamente acreditada ante el Consejo Técnico respectivo
- II- Las mujeres durante 45 días antes y después del parto
- III- Los indiciados, reclamado y procesados

La capacitación impartida será actualizada de tal forma en que se pueda incorporar al interno a una actividad productiva y con respecto a la educación impartida deberá ajustarse a los programas oficiales.

La presente ley entró en vigor el 1° de octubre de 1999, y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.

## 2.8 REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL

### OBJETO.

El reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social en su parte introductoria dispone que tal ordenamiento jurídico introduce reformas que pretenden combatir el autogobierno, la corrupción y la contaminación carcelarias que han existido a lo largo de la historia en las instituciones penales.

Es por eso que tal reglamento tiene por objeto el regular la organización, administración y funcionamiento de los Centros Federales de Readaptación Social, garantizando el respeto absoluto a los derechos humanos y a la dignidad personal de los internos. (Artículos 1, 8 Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social).<sup>87</sup>

La organización de los Centros Federales de Readaptación Social, se establecerá sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la

---

<sup>87</sup> LABASTIDA DIAZ, Antonio y otros. "El Sistema Penitenciario Mexicano", México, Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria, 1996.

educación para el mismo y la educación como medios de readaptación social del reo. (Artículo 4 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social). El presente Reglamento al ser jurídicamente un ordenamiento de jerarquía inferior a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a la Ley de Ejecución de Sanciones, sus disposiciones deben de ser armónicas con tales ordenamientos, y no contravenirlas, ya que de lo contrario carecerían de validez y deberían por ende declararse inconstitucionales.

Sin embargo, para declarar la validez jurídica de las disposiciones de un Reglamento, no basta un solo artículo que establezca la jerarquía jurídica de la Constitución y la Ley Secundaria, sino que para ello es menester analizar el articulado del Reglamento a estudio, y en todo caso su aplicación jurídica.

#### NATURALEZA JURIDICA.

Los Centros Federales de Readaptación Social son INSTITUCIONES PUBLICAS DE SEGURIDAD, destinadas por el GOBIERNO FEDERAL al internamiento de reos que se encuentren privados de su libertad por

resolución judicial ejecutoriada. (Artículos 3,6 Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social).

#### AMBITO PERSONAL DE VALIDEZ.

Los Centros Federales de Readaptación Social están destinados al internamiento de reos que cumplan con los siguientes requisitos:

- I- Que la sentencia condenatoria que se hubiere dictado, haya causado ejecutoria y no se trate de delitos imprudenciales;
- II- Que no se encuentre a disposición de autoridad judicial distinta a la que dicto la sentencia;
- III- Que, de conformidad con el estudio de personalidad que le practique la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, no manifieste signos o síntomas sicóticos, y además reúna las características de perfil establecidas en el Instructivo para el manejo de Datos de Perfil Clínico Criminológico del interno, para este tipo de centros, y
- IV- Derogado. ( Artículo 12 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social).

Asimismo, el Consejo Técnico Interdisciplinario esta integrado de la siguiente manera:

- El Director del Centro de Readaptación Social, quien lo presidirá;
- El Subdirector Jurídico, quien fungirá como Secretario del Consejo;
- El Subdirector Técnico;
- El Subdirector de Seguridad y Custodia;
- El Subdirector Administrativo;
- El Subdirector de Seguridad y Guarda;
- Los Jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación, Actividades educativas, Actividades laborales, Servicios Médicos, y
- Un representante de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.
- Por cada miembro propietario se designará un suplente.( Artículo 60 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social).

## 2.9 READAPTACION SOCIAL COMO GARANTIA INDIVIDUAL Y SOCIAL.

El artículo 18 Constitucional en su segundo párrafo al perceptuar que el sistema penal se organice sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente; eleva al rango de Garantía Constitucional a la Readaptación Social.

Es de explorado derecho que las normas jurídicas imperativas dentro de su estructura cuentan con dos elementos personales a saber:

- sujeto activo
- sujeto pasivo.

Así el Artículo 18 en comento, al ser una norma jurídica fundamental, debe de estructurarse bajo la premisa de un sujeto pasivo obligado a dar cumplimiento al imperativo constitucional, y un sujeto activo facultado a exigir la prestación consagrada en la misma norma.

Una vez sentado lo anterior, el presente apartado tiene por finalidad el o quienes son el sujeto o los sujetos activos y pasivos que caen en el supuesto del Artículo 18 en comento, y una vez hecho lo anterior determinar así en caso de incumplimiento a quien o a quienes perjudica la infracción al mandato constitucional.

Las normas penales tutelan bienes que son considerados fundamentales para el desarrollo armónico de una sociedad, así el sujeto que con un hecho u omisión lesiona un bien jurídico tutelado por una norma jurídica, afecta la convivencia social, desarrollo social y es por lo mismo que dicho sujeto es un inadaptado social al cual hay que tratar de reintegrar a la sociedad en la que vive, es por lo mismo que expresamente el Artículo 18 Constitucional en su segundo párrafo dispone “ readaptación social del delincuente “, por ser este individuo delincuente la persona que hay que readaptar.

Una vez sentado lo anterior y al ordenar expresamente nuestra Carta Magna la “ readaptación social del delincuente”, no queda a lugar a dudas que el sujeto activo de la Garantía de Readaptación Social consagrada en el Artículo 18 lo es el individuo que ha delinquido.

Empero lo anterior, “Se ha negado la existencia del derecho a la readaptación social esgrimiendo, entre otros argumentos, el que en toda relación jurídica deben existir dos sujetos, uno activo a favor del cual se establece la prestación, que tiene la facultad de exigir su cumplimiento, y el otro pasivo, que se encuentra con el primero a satisfacer lo ordenado por la Ley y que, en caso de la readaptación, no existe la posibilidad de exigir al Estado, a favor de los seres que se encuentran sufriendo la desdicha de la privación de su libertad, el cumplimiento de las normas que ordenan y regulan su tratamiento.”

Este argumento no es valido si se considera que la readaptación social al quedar plasmada en nuestra Carta Magna se convierte en Garantía Constitucional y como contrapartida de un insoslayable deber del gobierno, de lo contrario el mandato constitucional quedaría reducido a un estéril enunciado de buenas intenciones, y la consecuencia de no cumplir con los objetivos que impone el Artículo 18 Constitucional “... deberá ser causa de responsabilidad política y, en ciertas circunstancias, de responsabilidad legal, de quienes asuman las tareas del gobierno”

A pesar de que existe un derecho a la readaptación social, estamos de acuerdo con el diputado TAPIA QUIJADA al decir que “ No desconocemos que existirán múltiples casos en los cuales la readaptación deba ser excluida, por que se trate de delincuentes que no necesiten ser reformados, como... los autores de delitos de imprudencia, de delitos políticos o delitos de pasión o de ocasión...”

El no dar readaptación a estos sujetos no implica violación alguna al mandato constitucional, porque tales individuos no se les puede considerar inadaptados sociales, ya que si bien han infraccionado una norma penal han hecho debido a circunstancias especiales que en cierta manera determinaron al sujeto a delinquir, circunstancias tales que de no haberse presentado no se hubiera cometido un ilícito, ; pero lo anterior es totalmente diferente a afirmar que un sujeto por ser “ altamente peligrosos” no puede ser readaptado, porque entonces si se violentaría el Artículo 18 Constitucional, ya que tales individuos si necesitan ser reformados, son sujetos a los cuales el Estado debe de poner todos sus esfuerzos y recursos para lograr su readaptación. Empero el Estado en lugar de intentar readaptar a toda costa a un individuo considerado como “ altamente peligroso”, crea centros en los cuales se les niega el derecho a la readaptación social.

No cabe duda que la readaptación social es una garantía individual del sujeto que ha delinquido, pero frente a esta garantía existe simultáneamente una garantía de seguridad que el grupo social tiene frente al delito, un derecho social a través de la acción del Estado para que se readapte al sujeto que ha infraccionado una norma penal.

En virtud de lo anterior, al considerarse a la readaptación social como un derecho social es menester antes de continuar con el presente estudio, establecer lo que se entiende por derecho social, siendo este "...aquel a que más allá de las libertades teóricas del individuo cifra su fin en la realización de principios de justicia social, que garanticen a todos los seres humanos el acceso al mínimo de bienestar y seguridad que son indispensables para la dignidad de la existencia."<sup>88</sup>

Una vez establecido lo que se entiende por Derecho Social, no cabe duda que el readaptar a un individuo tiene como consecuencia última el garantizar a todos los seres humanos el bienestar y la seguridad, y es por ende que la readaptación social es un derecho social, y al quedar plasmada en la constitución es también una Garantía Social.

---

<sup>88</sup> TAPIA QUIJADA, Op.Cit., p. 319.

Así lo entendieron los Constituyentes de 1916 al establecer:

Nuevamente insistimos que la readaptación social es una garantía que a la vez de individual lo es también social, ya que "... tanto en el fin de defensa social como en el de regeneración, hay un interés público indudable; pero en la regeneración, hay, además, un interés individual que le imprime el carácter de garantía, ya que todo delincuente -que no por serlo se convierte en un ser extrajurídico- tiene el derecho de ser rehabilitado para una vida social útil..."<sup>89</sup>

"... la regeneración es una garantía explícita que tutela, además de un bien individual, un interés público y ambos de valor permanente."<sup>90</sup>

"... la Constitución de 1917, al proclamar el establecimiento del sistema penitenciario teniendo como base el trabajo, para lograr la regeneración de los delincuentes y al establecer a virtud de la reforma de 1964, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social de los hombres que han delinquido, dio nacimiento a un desiderátum, a una orden, a un deber, que, pese a cuanto se diga en

---

<sup>89</sup> Op.Cit., p. 18-66.

<sup>90</sup> Loc.Cit.

contrario, constituye un verdadero derecho social que la nación esta reconociendo a quienes sufren la privación de la libertad”<sup>91</sup>

Por su parte Don ANTONIO SANCHEZ GALINDO afirma que del segundo párrafo del multicitado artículo 18 “... se infiere una garantía de la sociedad frente al delincuente, para que este se readapte, y ... podremos hablar del derecho que todo ciudadano que delinque puede tener a la readaptación social. Sin embargo, y como la readaptación es impuesta por los tribunales establecidos, y emanados de la soberanía y el poder público, mas que un derecho es una obligación a cubrir del que delinque y, como tal, así se impone. Porque el derecho puede ejercitarse o no, en tanto que la obligación debe, forzosamente, cumplimentarse... no podemos, en estricto sentido, decir que nuestra Carta Magna establece el derecho a la readaptación social a favor del delincuente, sino de la ciudadanía para obligar al infractor a reestructurarse en la forma que conviene al propio núcleo social, si bien es cierto que establece como medios para lograrlo el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Estos elementos si se podrán considerar como derechos que, en un momento dado, cuando no los tuviere el delincuente podría reclamarlos para readaptarse y en su caso,

---

<sup>91</sup> TAPIA QUIJADA. Op.Cit., p. 321.

exigirlos, porque – si cometió el delito- al hablarse de readaptación, se infiere que nunca estuvo adaptado o, cuando más, que se adaptó mal y esta mala o nula adaptación, va mas allá de su responsabilidad y cae dentro de la específica del propio Estado , y al otorgar la organización estatal una nueva oportunidad, para conformarse de acuerdo con sus propios lineamientos y valores, debe dar los elementos para alcanzar esos fines. Si no los otorga continúa – el Estado- siendo responsable de su comportamiento delictivo...”<sup>92</sup>

Podemos concluir afirmando que la readaptación social es simultáneamente una Garantía Individual y Social, y por ende al negar la misma, violenta no solo un derecho individual sino también uno de carácter social.

Desde el punto de vista legislativos los instrumentos con que cuenta la Nación para hacer factible la readaptación social del delincuente son en orden jerárquico:

#### 1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>92</sup> SANCHEZ GALINDO. Antonio “Análisis Histórico del Derecho a la Readaptación Social”, p.301.

- 2) Ley de Ejecución de Sanciones penales para el Distrito Federal.
- 3) Reglamentos Internos de los Centros de Reclusión.

Es principio de derecho el que la norma secundaria no puede ir en contra de la norma principal, así las cosas al proclamar la Constitución la garantía de readaptación que tiene tanto el delincuente como la sociedad, todos los ordenamientos secundarios deben acatar la Norma Fundamental y por lo tanto consagrar el derecho a la readaptación social, el admitir lo contrario sería ir en contra del principio antes citado y la consecuencia sería el declarar *infuncionales dichos ordenamientos*.

## CAPITULO 3. FACTORES QUE INHIBEN EL TRATAMIENTO EN LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.

### 31. CORRUPCION

En la actualidad desafortunadamente nuestro Sistema Penitenciario, como se ha dicho con anterioridad, no ha cumplido con lo que originalmente se propuso al ser creado, poco a poco se ha ido destruyendo y en nuestras Instituciones Penitenciarias se vive un verdadero caos, no se lleva a cabo la readaptación sino se lleva a cabo la inadaptación del reo, uno de los factores que contribuyen a esto es la Corrupción:

La Corrupción ha propiciado que en muchos casos grupos de internos asuman funciones de Administración y mando, tal situación corrompe con las condiciones de igualdad que deberían prevalecer entre los internos y a la vez propician abusos sin fin.

Desgraciadamente este fenómeno esta omnipresente en el Ámbito Penitenciario Nacional, con frecuencia los internos y sus familiares se ven obligados a pagar por servicios elementales que deberían de ser gratuitos;

visita íntima, visita familiar, alimentación, aseo, trabajo, cobijas, atención médica, comunicación con el exterior, recreación, etc.,<sup>93</sup> existen por lo mismo Presos privilegiados a los cuales no se les aplican los castigos por el monto que ha sido cubierto por ellos o por sus familiares.

En los Centros de Readaptación Social, existen reos que van a clases puesto que se supone es un medio para la “Readaptación Social”, pero a la mayoría de estos se les cae la mariguana de los bolsillos, a veces también cínicamente ofrecen a los maestros una “chela bien elodia”, bebida que se vende normalmente en el dormitorio cinco, donde también se adapta una celda para un garito donde se apuesta, si no fuertes sumas si dinero, todo esto no olvidemos en un Centro en donde se pretende Readaptar, pero nadie dice nada; Sin olvidar también que se encuentran reos que ya han pagado su estudio para que salga bien, y cuando se les habla para realizar el diagnóstico dicen “ ya pague para que me quiere usted hacer tantas preguntas, ya di una suma de dinero a Subdirección Técnica para que me pasaran rápido al Consejo Técnico y aprobara mi externación.”<sup>94</sup>

---

<sup>93</sup> “Propuesta y Reporte sobre el Sistema Penitenciario Mexicano”, p. 25.

<sup>94</sup> GARCIDORASCO ARREOLA, Alma Eva “Construcción y Destrucción del Sistema Progresivo Técnico en las Instituciones Carcelarias” México. Editorial Delma, 1998. p.108

El problema comienza por los mismos Funcionarios improvisados que manejan la prisión y que ven mas en esta un negocio o un feudo que un lugar de trabajo en el que debiera llevarse a cabo la Readaptación Social.

A mayor abundamiento, un numero importante de quienes obtienen plazas en el personal de custodia, lo hacen con una motivación ilícita ya que suponen ( y suponen bien) que el trato con los internos les permitirá ingresar a una larga cadena de corrupciones y complicidades que lamentablemente siempre se mueven al interior de las Instituciones Penitenciarias.

Juan Pablo de Tavira describe los turbios negocios dentro de la prisión y que eran manipulados por la Administración. “Se alquilaban las habitaciones de la visita conyugal, cobrándose de quinientos a cinco mil pesos por noche. Algunos internos económicamente privilegiados pagaban rentas de hasta cien mil pesos por habitar de manera permanente en esa sección. Se vendían bebidas alcohólicas de todo tipo, desde champaña hasta mezcal. Y proliferaban los puestos de tacos, hot dogs, elotes y paletas heladas, todos ellos generando ganancias para los funcionarios de la prisión. Las celdas con los mejores dormitorios se subastaban. En la visita familiar

funcionaban lujosos restaurantes. Y los sábados por la noche se organizaban juegos de cartas y hasta la ruleta como en los mejores casinos. Y para hacer mas atractivo el ambiente la Administración contrataba prostitutas a las que les cobraba una jugosa comisión por permitirles vender sus caricias a los reclusos.<sup>95</sup>

Se supone que no se permitirá la entrada a prostitutas a los Centros de Reclusión puesto que;

a) La prostituta se presta para introducir:

- 1) Armas
- 2) Objetos Peligrosos
- 3) Drogas

b) La prostituta contamina:

- 1) Moralmente
- 2) Físicamente
- 3) Antisocialmente

---

<sup>95</sup> DE TAVIRA, Juan Pablo "¿Porqué Almolova? Análisis de un Proyecto Penitenciario" México, Editorial Diana, 1995. p 15

- c) La Institución Penal no puede oficializar un equivalente delictivo como es la prostitución.
- d) No debe fomentar la corrupción ( cosa que se avocaría a conseguir prostitutas y ser lenones a petición de los reclusos).
- e) La Institución debe crear valores firmes no destruirlos( la visita íntima debe tener un sentido profundamente moral no solo de desfogue sexual).<sup>96</sup>

Si el mismo Director de la Prisión no sólo permite sino que fomenta estos hechos que son sabidos por todos pero siempre callados, concluimos finalmente como es la conducta de custodios y otros funcionarios de la prisión de menores rangos.

El problema consiste en que la prisión constituye un reflejo de la sociedad y sus problemas, pero es mucho peor porque dentro funciona abiertamente la Ley del mas fuerte, porque están confinados y abandonados, porque a cambio de un poco de felicidad los reclusos son sobornables y nadie se entera nadie hace nada.

---

<sup>96</sup> SÁNCHEZ GALINDO, Antonio "Manual de Conocimientos Básicos de Personal Penitenciario". México, Editorial Messis.S.A., 1976. p. 54

Todo esto conspira en contra de la obtención de un personal eficiente, honesto y calificado, que además de todo recibe injustas prestaciones salariales lo que propicia en gran medida la corrupción carcelaria.

### 3.2 DROGADICCION

“La cárcel es la Universidad del vicio, porque aquí se aprende lo que no se aprende en la calle”<sup>97</sup>; decimos esto porque en la actualidad, desgraciadamente no se ha podido superar el problema de la drogadicción, como tampoco se ha podido convencer a todos los internos, sobre todo a los farmacodependientes o que se dedican al narcotráfico ( venta de marihuana, pastillas, thiner y otros tóxicos) para que dejen de intoxicarse dentro del propio penal <sup>98</sup>

Este factor se da principalmente por frustraciones a necesidades internas o externas que han sido soportadas por el individuo a través de los años. Algunas veces el reo llega a prisión con problemas de farmacodependencia,

---

<sup>97</sup> MOYA PALENCIA , Mario. “Adios Lecumberri” México. Editorial Diana.,1982. p. 91

<sup>98</sup> SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. “Manual de Conocimientos Básicos de Personal Penitenciario” México. Editorial Messis.S.A.. 1976. p. 68

pero otras es contaminado por los demás internos y este al no poder soportar la carga de la prisión, cae en el problema de la drogadicción.

Podemos afirmar que inmiscuirse en problemas de droga o farmacodependencia va a conducir al individuo a la nueva comisión de un delito, puesto que en torno a la droga existen problemas de deterioro mental, entre muchos otros.

En la década de los 80's hasta la fecha, ha predominado el discurso del combate a las drogas en todo el mundo aunque en los países latinoamericanos y en Estados Unidos ha tenido especial importancia por ser el país vecino que ha tenido mas injerencia para desarrollarlo, pues su criminalización y represión viene con mayor fuerza de ahí por ser el país que consume más estupefacientes ya que esta situación tiene como marco de referencia el capitalismo.

Nuestros Centros de Reclusión han pasado ha constituir en muchas ocasiones espacios donde en lugar de cuidarse la salud publica, hay caldo de cultura para la parte oscura del alma de los hombres.<sup>99</sup>

---

<sup>99</sup> "Propuesta y Reporte sobre el Sistema Penitenciario Mexicano" p.18

Analizamos anteriormente a la corrupción; que va a ser la principal causa de la drogadicción en los sistemas penitenciarios puesto que todo vigilante deberá estar obligado a controlar y eliminar totalmente el narcotráfico, pero en el momento en que el interno o cualquier miembro del personal penitenciario recibe dinero del interno, quebranta el sistema y muere toda posibilidad de readaptación. Deberá de ser pertinente que cada vigilante penitenciario conozca las características de un interno que usa droga, para que se pueda tratar el problema una vez detectado

### 3.3 VIOLENCIA

La Institución Penal Contemporánea es el campo de batallas de corrientes filosóficas opuestas; hay quienes creen en el efecto intimidatorio del castigo, los que quieren proteger a la sociedad contra los delincuentes por segregación sean cuales sean por otra parte los efectos de esta segregación.<sup>100</sup>

---

<sup>100</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis "La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de Prisión". México. Editorial Porrúa, S. A., 1996. p. 43

El castigo es tomado nadamás como castigo, y no son tomadas en cuenta las consecuencias, “ La venganza es y seguirá siendo una especie de justicia salvaje”. Las penas impuestas a los individuos y el trato violento ahí recibido mas que actuar sobre el alma del condenado, opera cruelmente sobre su cuerpo.

La violencia en las Instituciones penitenciarias ha existido desde la antigüedad; Durante la Edad Media, predominaron las penas corporales, entre las que había profusión de amputaciones, de manos, brazos, piernas, lengua, etc. <sup>101</sup> En la segunda mitad del siglo XVIII se impone la necesidad de buscar otras formas de castigo, tal vez por la reflexión hecha por Foucault de que el pueblo se acostumbra a que la única venganza es la de la sangre. <sup>102</sup> En la Edad Media Alemana, eran utilizadas cárceles de pozo, en lugar de una construcción especial para asegurar a los presos.

Se dice que, el Personal Penitenciario brinda a los reclusos la protección de sus derechos con rectitud y cortesía y a su vez vela por el fiel cumplimiento de las Leyes, pero todos sabemos que esto no es verdad:

---

<sup>101</sup> DEL PONT, Luis Marco. “Derecho Penitenciario”. México, Editorial Cardenas, 1991 p.52

<sup>102</sup> DEL PONT, Luis Marco “Derecho Penitenciario”. México, Editorial Cardenas, 1991.p.53

En mi conversación con internos del Reclusorio Norte, coincidieron en a mi forma de parecer horrores que realizan los custodios con ellos, entre tantos mencionare los siguientes:

- introducción de bebidas gaseosas, tehuacan, pepsicola, alcohol o gasolina en las fosas nasales, con las manos amarradas y la boca atada.
- toques eléctricos en el cuerpo desnudo y mojado aplicados en sus partes sexuales.
- golpes con puños cerrados, con cachas de pistolas en costillas, cara, nuca.
- violación por vía normal y anormal de algunos de los reos.
- introducción de la cabeza en escusados llenos de excremento humano
- varios días sin alimento.

Esto como va a readaptar, sino al contrario va a inadaptar al individuo y vamos a crear un sujeto que al salir del reclusorio tomara una actitud de venganza ante la sociedad y lo inducirá a cometer nuevamente un delito.

Así mismo las riñas entre los mismos internos se dan frecuentemente por demostrar la superioridad de alguno de estos, para así sentirse seguro de que no será tratado mal por los custodios, es decir convertirse en un “líder carcelario”, la función de estos en la cárcel es vender protección, robar, violar, provocar disturbios, crear un clima de intranquilidad y temor, los internos afectados por esta situación no los pueden denunciar porque son en lenguaje carcelario “chivas” y también son amenazados de que se van a atener a las consecuencias”, esto los intimida puesto que no cuentan con la protección por haberlos denunciado ante las autoridades, todo esto porque la misma autoridad esta en complicidad con estos líderes carcelarios.

### 3.4 FALTA DE PERSONAL CAPACITADO

“ Compañero y Hermano que llegas a esta Institución: te saludamos y deseamos que tu sufrimiento durante tu privación de libertad sea mínimo; que podamos contar con tu confianza para que nos comuniques tus problemas y podamos ayudarte y que pienses que tienes en nosotros no a una persona que desea castigarte sino a un hermano que quiere tu bien y el de los tuyos. Sabemos que no va a ser fácil ni grata tu estancia por mas que

luchemos por hacerte leve la privación de la libertad, pero al recibirte te ofrecemos nuestra mano y ayuda: ¡ Confía en nosotros!.<sup>103</sup>

¿ Que bien suena no?; pero todos sabemos esto no es real, sino todo lo contrario, no hay en nuestros centros de reclusión un trato así , simplemente no existe; en este punto de mi tesis me dedicare a analizar al Personal Penitenciario.

En el remoto caso de que la buena intención de readaptar dejara de ser solo eso nos toparíamos ante un gran problema que requiere de grandes cambios.

No son suficientes las buenas instalaciones físicas, la clasificación científica y la observación y tratamiento de los internos, puesto que todo ello de poco serviría si no se cuenta con un personal eficiente, honesto y capacitado, lo cual a todas luces es imposible en el contexto en el que se desenvuelven las instituciones Penitenciarias en México.

---

<sup>103</sup> SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. "Manual de Conocimientos Básicos de Personal Penitenciario" México, Editorial Messis.S.A., 1976.p.71

Luis Marco del Pont<sup>104</sup>, establece los problemas generales en este sentido insuficiencia, falta de selección, formación estabilidad y escalafón, retribuciones escasas e inadecuadas y designaciones políticas o de militares, policías o ex policías que debería estar totalmente prohibido por tener funciones muy diferentes.

En la prisión existen diferentes jerarquías que son: directivos, administrativos, técnicos y de custodia, y en todos sus niveles nos encontramos con los problemas previamente mencionados.

Tal vez la raíz de estos conflictos se encuentre en la propia desvalorización que tiene el personal que labora en al prisión. La tarea penitenciaria provoca casi en todos los que la realizan cansancio, decepción y falta de superación debido a los bajos sueldos, a la escasa preparación, la rutina diaria y las presiones psicológicas permanentes que sufren.

Por estas razones nos encontramos constantemente con al ineptitud del personal. No existe un interés en los presupuestos del gobierno para otorgar él numero de plazas que se necesitan. Así, particularmente en relación con

---

<sup>104</sup> DEL PONT, Luis Marco "Derecho Penitenciario", México, Editorial Cardenas, 1991, p.656

el equipo técnico necesario en una cárcel (criminólogos, trabajadores sociales, psicológicos y psiquiatras) el número es absolutamente insuficiente.

Los reclusorios preventivos del Distrito Federal se inauguraron en el año de 1977 con 450 custodios para 1,200 internos. En el año de 1979 para un total de 5,000 reclusos en todas instituciones del Distrito Federal había 3,841 servidores. En cuanto al personal técnico solo hay 10 o 12 psicólogos e igual número de trabajadores sociales por cada reclusorio y solo un criminólogo en algunos establecimientos.

Existe también otro problema sumamente grave ya que impide la correcta aplicación del tratamiento. Consiste en la falta de preparación y vocación de las personas que ingresan como trabajadores a una penitenciaría. En un estudio realizado en México, en 75 reclusorios se detectó que solo un 25% de los directores manifestaron tener estudios penitenciarios y solo un 21% entre los subdirectores.<sup>105</sup>

---

<sup>105</sup> DEL PONT, Luis Marco "Derecho Penitenciario". México. Editorial Cardenas, 1991.p.313

Una buena parte del personal no tiene ni siquiera las condiciones mínimas de educación y moralidad y menos aun tiene formación profesional.

La Institución Carcelaria recibe a quienes no han logrado obtener empleo en otra rama. Esto se traduce en una falta de vocación hacia una disciplina tan compleja, así como en una discontinuidad en la labor al desertar por encontrar otros alicientes en campos muy productivos.

El personal que ingresa en esta institución desconoce la realidad sobre la que tendrá que trabajar, y tampoco sabe nada ni le interesa saber sobre la problemática social, económica y psicológica de los reclusos.

Muchos miembros del personal, y sobre todo a nivel directivo ingresan por influencias políticas. “ Casi siempre han sido los intereses políticos los que han movido las designaciones y cambios en el personal penitenciario. Es lo que en México se denomina dedazo. Es el verdadero cáncer que ha ido carcomiendo las instituciones. La prisión es un botín político que da dividendos. Designando a un amigo éste puede hacer nombrar a otros amigos, puede permitir algunas franquicias o privilegios. Si bien la cárcel

es el lugar de los pobres, existen intereses poderosos entre algunos internos distinguidos, como los traficantes de drogas con poder económico.”<sup>106</sup>

Todo esto atenta también en contra de una falta de estabilidad para aplicar programas que permitan un avance. Hemos observado, e incluso es denunciado en los periódicos como algunos directores de prisiones han permanecido en su cargo solo escasos meses, sin que existiera una causa fundada para renovarlos.

Son estas personas, miembros del personal de la prisión, quienes cooperan para imponer un tratamiento. ¿Cómo lo van a hacer?. No tiene conciencia de la importancia de sus funciones. No les interesa la readaptación y no están incentivados para llevarla a cabo.

Para que un tratamiento llegue a funcionar debería escogerse cuidadosamente al personal. Hacerlo consciente de la labor que va a desempeñar. Prepararlo y capacitarlo para el trabajo, incentivarlo, otorgarle una adecuada retribución. Contratar gente especializada que tuviera un

---

<sup>106</sup> 14.- DEL PONT, Luis Marco “Derecho Penitenciario”, México, Editorial Cardenas, 1991 p.321

verdadero interés en el campo penitenciario y que se propusiera ayudar a los reclusos.

En lugar de esto contamos con gente desinteresada, del mismo grupo social de los internos y con problemas parecidos a los de estos; funcionarios que se encuentran ahí por algún “favor” y para llevar a cabo un buen negocio.

¿ Acaso ante esta perspectiva puede ser benéfico un tratamiento?

### 3.5 SOBREPoblACION

Es relevante tomar en cuenta que la sola presencia de edificios adecuados no garantiza el correcto desarrollo del régimen penitenciario, sin embargo es importante recalcar que una mala construcción impide la posibilidad de un tratamiento eficiente, así es necesario que las cárceles cuenten con las instalaciones suficientes y adecuadas para que los internos

puedan aspirar a una vida digna y pueda llevarse a cabo un tratamiento readaptor.<sup>107</sup>

Al efectuar un análisis del tratamiento de la población penitenciaria se observa que en 1988 el promedio de esta población en el país era de 73,089 internos y en 1995 era de 90,220, lo que significa un crecimiento de 23.44% anual. Los internos de origen extranjero representaban en septiembre de 1995 cerca del 1% del total de la población penitenciaria del país.

Existe una distribución desigual de la población penitenciaria en las instalaciones a nivel nacional, en la mayoría de los establecimientos no se cuenta con áreas específicas de tratamiento y convivencia, lo que provoca un hacinamiento y promiscuidad y repercute en la insuficiente seguridad de los internos y el personal e incide en la presentación de hechos violentos.<sup>108</sup>

Sergio García Ramírez, recoge la siguiente requisitoria de Matos Escobedo; “Mientras las cárceles en las entidades federativas sigan siendo

---

<sup>107</sup> LABASTIDA DIAZ, Antonio y otros. “El Sistema Penitenciario Mexicano”. México, Edición Insututo Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria, 1996. p.24

<sup>108</sup>ibidem.p.34

sitios carentes de condiciones sanitarias, mientras se mantenga a los recursos en una lamentable ociosidad y no se haga de ellos una cuidadosa clasificación, según su peligrosidad, sus aptitudes, para lograr, en la mayor medida posible, la individualización administrativa de la pena de prisión, no se podría encontrar ningún sentido de utilidad social ni de rehabilitación del delincuente.<sup>109</sup>

Tornero Díaz menciona lo siguiente en cuanto a la población penitenciaria:

En este momento la, Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se conforma por las Instituciones, de las cuales cinco son destinadas para el albergue de personas sujetas a proceso, dos para compurgación de penas, una para sanciones administrativas y una para enfermos mentales e inimputables

En los centros destinados para la atención a la población se cuenta con una capacidad instalada, para 7599 internos, 312 para mujeres y 7,287 para varones; sin embargo, el total de la población actualmente asciende a

---

<sup>109</sup> GARCIA RAMÍREZ . Sergio "El Artículo 18 Constitucional. Prisión Preventiva. Sistema Penitenciario. Menores Infractores" México. UNAM coordinación De Humanidades, 1974 p.p 489.490

13,569, por lo que se ha presentado la necesidad de habilitar nuevos espacios sacrificando áreas que inicialmente habían sido consideradas para la creación y esparcimiento como medios complementarios de readaptación.

No obstante, aun con la ampliación de la capacidad 4,320 camas extras, existe una grave sobrepoblación, tal como se muestra en la tabla de distribución.

Promedio de Internos Atendidos	Costo anual por Interno	Costo mensual por interno	Costo diario
13, 500	\$ 42,768.62	\$ 3,564.03	\$ 118.80

Podemos afirmar que la gran mayoría de las personas detenidas son de condición socioeconómica baja, la mitad de origen rural y solo el 4% son mujeres. La población penitenciaria se caracteriza por su juventud ( 72% menores de 35 años) y prácticamente todos en edad productiva.<sup>110</sup>

<sup>110</sup> LABASTIDA DÍAZ, Antonio y otros. "El Sistema Penitenciario Mexicano". México, Edición Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria, 1996. p.112

Otro de los problemas de sobrepoblación es la duración del proceso en nuestro país que incide dramáticamente en este problema, así, en una investigación realizada por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), resulta que el 18.5% permaneció en prisión preventiva hasta 180 días.<sup>111</sup>

La falta de espacio imposibilita una existencia digna. Hacinados los internos no disponen de una cama para cada uno, carecen de áreas de recreación y esparcimiento, viven en un ambiente insalubre y no tienen privacidad; esta situación podemos conocerla como degradación que es el opuesto a los fines del Artículo 18 Constitucional “readaptación”.

La sobrepoblación penitenciaria ha sido provocada a mi parecer por tres factores: el exceso en el empleo de la prisión preventiva y de la prisión como pena, el rezago judicial y la insuficiencia de la capacidad instalada.

Más de la mitad de los internos del país está compuesto por presos sin sentencia, es decir procesados en prisión preventiva.

---

<sup>111</sup> LABASTIDA DIAZ, Antonio y otros “El Sistema Penitenciario Mexicano” México, Edición Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria, 1996. p.108

## CONCLUSIONES

- La pena de prisión es “prevención general”, al tener como objeto servir de ejemplo a las personas que no han delinquido; entendida como “prevención especial”, tiene por finalidad el lograr la READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE con miras a salvaguardar la seguridad jurídica y defensas sociales.
- La Readaptación Social del Delincuente” como finalidad de la pena de prisión en el Derecho Positivo Mexicano, es una Garantía Individual del delincuente, al disponer el Artículo 18 Constitucional que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, y la educación como medios para lograr la Readaptación Social del Delincuente.
- El readaptar a un individuo tiene como consecuencia última el garantizar a todos los seres humanos bienestar y seguridad, y en tal

virtud, la readaptación social es un derecho social, y al quedar plasmada en la Constitución es también una Garantía Social.

- La Garantía de Readaptación Social se vulnera en los actuales Centros de Readaptación Social, no obstante lo anterior es incuestionable la obligación que tiene el Estado Mexicano de organizar el Sistema penitenciario sobre la idea fundamental de la resocialización del delincuente y es por ello que hay que buscar a toda costa la misma y no por el contrario dejar en el olvido a sujetos que han delinquido, por considerarlos sujetos que nunca podrán readaptarse, lo cual es imputable únicamente al régimen penitenciario que priva actualmente, ya que de adherirse a esta concepción y siguiendo la misma filosofía del estado mexicano más valdría imponer la pena de muerte a tales sujetos, considerados como escoria de la sociedad, que crear Instituciones adecuadas para recluirlas que impliquen gastos en extremo costosos.
- No únicamente en México fracasó el sistema de Readaptación Social del delincuente. Así podemos concluir que no podemos tener una completa rehabilitación del delincuente, mientras no contemos con instituciones adecuadas, personal penitenciario idóneo, mientras no

podamos combatir la corrupción y drogadicción dentro de nuestras instituciones penitenciarias, y todo esto solo va a poder ser posible emprendiendo una completa Reforma Penitenciaria.

- La Readaptación Social no se conquista por el simple, mecánico paso del tiempo; no habrá readaptación por prescripción, si no se atienden las necesidades del interno, sino por el contrario se ignoran como también se ignoran sus derechos, así difícilmente se alcanzara la rehabilitación.
- Para algunos autores el Régimen Carcelario debe tener una función solo de tratamiento, y para otros la función será ante todo evitar la reincidencia; En mi opinión no será posible que faltase alguno de estos aspectos, puesto que con un adecuado tratamiento al interno, podremos evitar la reincidencia.

## BIBLIOGRAFIA

### DOCTRINA

- BARRITA LOPEZ, Fernando. “Prisión Preventiva y Ciencias Penales”. 2ª Edición. Editorial Porrúa. México 1992.
- BONESANO CESAR, Marques de Beccaria. “Tratado de los delitos y las penas”. 5ª Edición. Editorial Porrúa. México 1992.
- BECCARIA, Cesar. “De los Delitos y las Penas”. Editorial. C.N.D.H. México. 1992.
- CARRANCA RIVAS, Raúl. “Cárcel y Penas en México”. Editorial Porrúa. México 1974.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. “Código Penal Anotado”. 10ª Edición. Editorial Porrúa. México 1983.
- , “Derecho Penal Mexicano”. 8ª Edición. Editorial Libros de México. México 1967.
- CUELLO CALON, Eugenio. “La moderna Penología” (Represión del Delito y Tratamiento de los Delincuentes, Penas y Medidas, su Ejecución). Casa Editorial Bosch. Barcelona 1988.
- DE TAVIRA, Juan Pablo. “¿Por qué Almoloya? Análisis de un proyecto penitenciario”. Editorial Diana. México 1995.
- DEL PONT, Luis Marco. “Derecho Penitenciario”. Editorial Cárdenas. México 1991.
- GARCIA RAMIREZ Sergio. “El Artículo 18 Constitucional: Prisión Preventiva. Sistema Penitenciario. Menores infractores”. UNAM. Coordinación de Humanidades. México, 1974.

-----, “Manual de Prisiones”. Editorial. Ediciones Botas. México 1970.

GARCIDORASCO ARREOLA, Alma Eva. “Construcción y Destrucción del Sistema Progresivo Técnico en las Instituciones Carcelarias”. Editorial Delma México 1998.

GONZALES BUSTAMANTE, Juan José. “Colonias Penales e Instituciones Abiertas” Editorial. Publicaciones de la Asociación Nacional de Funcionarios Judiciales. México 1956.

GONZALES DE LA VEGA, Rene. “Política Criminológica Mexicana”. Editorial Porrúa. México 1993.

GONZALES PLACENCIA, Luis. “La Supervisión de Derechos Humanos en la Prisión” Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1996.

LABASTIDA DIAZ, Antonio y Otros. “El sistema Penitenciario Mexicano” Edición Instituto Mexicano de Preevención del Delito e Investigación Penitenciaria. México 1996.

MADRAZO, Carlos. “Educación y Readaptación Social”. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1985.

MARCHIORI, Hilda. “Institución Penitenciaria”. Editorial Córdova. Argentina. 1985.

-----, “Personalidad del Delincuente”. 5ª Edición. Editorial Porrúa. México 1996.

NEUMAN, Elias. “Prisión Abierta”. 2ª Edición. Editorial De Palma. Buenos Aires 1984.

PAVON VASCONCELOS, Francisco. “Diccionario de Derecho Penal”. 2ª Edición. Editorial Porrúa. México 1999.

RAMIREZ DELGADO, Juan Manuel. "Penología" Editorial Porrúa, México 1995

RUIZ FUNEZ, Mariano. "La Crisis de la Prisión" Volumen CXXI. Editor, Jesús Montero. La habana 1949.

SANCHEZ GALINDO, Antonio. "Análisis Histórico del Derecho a la Readaptación Social", en los Derechos Sociales del Pueblo Mexicano". Cámara de Diputados. Coordinación Enrique Álvarez del Castillo. Editorial Porrúa, México 1978.

----- "La Prisión y su Manejo". Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1991.

----- "Manual de Conocimientos básicos de Personal Penitenciario". Editorial Messis. S.A. México 1976.

TORRES SASÍA, Armando. "El Programa de los Nuevos Centros Federales de Reclusión: Un enfoque Teórico- Metodológico para su estudio". Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1991.

## LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 97ª Edición. Editorial Porrúa S.A. México 2000.

Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de fuero federal. Editorial SISTA, México 2000.

Código Federal de Procedimientos Penales. 18ª Edición. Editorial Delma. México 2000.

Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Editorial Sista. México 2000.

Ley que establece Normas Mínimas para Readaptación Social de Sentenciados de 1971.

Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

Diario Oficial de la Federación.

### ECONOGRAFIA

BERCHELMANN ARIZPE, Antonio. “ El Tratamiento en Libertad en el Sistema de Readaptación Social Mexicano”. Revista Mexicana de Ciencias Penales. No 3 Año III. México 1980. p27

CANTU LOPEZ Tomas. “ La Readaptación Social del delincuente”. Dinámica del Derecho Mexicano. No 5 México Año 1975. p 83.

CASTAÑEDA GARCIA, Carmen “Prevención y Readaptación Social” Cuadernos del INACIPE No 3. Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1979.

“Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones. Antecedentes. Origen y Evolución del Articulado Constitucional”. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. LIII Legislatura, Tomo III. Ediciones Miguel Angel Porrúa, México 1985.

DE PONT, Luis Marco. “ La Crisis de la Prisión”. Revista Jurídica Veracruzana. México. XXI No 3 p 37.

FLORES REYES, Marcial. “Ley Federal de Normas Mínimas para Readaptación de Sentenciados”. Dinámica del Derecho Mexicano. No 3 México Año 1974 p165.

GARCIA B. RAMIREZ, Sergio. "Tratamiento Penitenciario del delincuente" Derecho Penal Contemporáneo". No 13 México Año 1966 p 33-104.

GOMEZ GRILLO, Elio. "Los delincuentes adultos y jóvenes, prevención y tratamiento". Revista Mexicana de Ciencias Penales. México No 3 Año III. p185.

MOYA PALENCIA, Mario. "Motivos v Alcances de la Ley de Normas Mínimas". Revista mexicana de Prevención y Readaptación Social. México 1988 p 10.